



PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

| | |
|--|------------------------|
| MADRID | Por un mes. Pesetas. 6 |
| PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALNEARES Y CANARIAS..... | Por tres meses..... 18 |
| ULTRAMAR | Por tres meses..... 20 |
| EXTRANJERO | Por tres meses..... 25 |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en Viena sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la REINA (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. las Infantas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado á esta Corte D. Angel Mansi, Director general de Establecimientos penales, S. M. el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que vuelva á encargarse de dicha Dirección, y que cese V. I. en el despacho de los asuntos correspondientes á la misma que interinamente le fué conferido por Real orden de 2 del actual; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1883.

GULLÓN.

Sr. D. Demetrio Alonso Castrillo, Director general de Administración local.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios REY constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso-administrativo que ante el Consejo de Estado pende, entre D. Rafael de Comas y Medina, en su propia representación, y la Administración general del Estado, y en su nombre Mi Fiscal, sobre revocación de la Real orden de 2 de Noviembre de 1878 relativa al abono de intereses del 5 por 100, por la cantidad de 5.114 pesos 68 centavos que por error suyo ingresó de más al rendir cuentas de su administración como Subdelegado de Hacienda de Pangasinán, Filipinas:

Visto: Vistos los antecedentes gubernativos, de los que resulta:

Que nombrado D. Rafael de Comas y Medina Subdelegado de Hacienda de Pangasinán, Islas Filipinas, al rendir cuentas de su Administración correspondiente al año 1858, ingresó de más en el Tesoro de las Islas la cantidad de 5.114 pesos 68 centavos:

Que transcurrido algún tiempo, y examinadas las cuentas presentadas por Comas, echóse de ver por la Administración el exceso antedicho, y puesto en conocimiento del interesado, manifestó éste que la cantidad á que se refería pertenecía á su fortuna particular, alegando que por equivocación del amanuense se había verificado el ingreso, y añadiendo otras excusas, é instruido expediente solicitando la entrega de la referida cantidad, practicadas en el mismo las diligencias que se estimaron pertinentes, se acordó por la Autoridad superior de Filipinas en 1865 la devolución de la cantidad antedicha, y hecha entrega de la misma al reclamante, el Gobierno central acordó que fuese devuelta á la Administración, como se verificó, por faltar á aquel acuerdo la confirmación de la Superioridad, continuando Comas en su situación de acreedor al Tesoro, hasta que, remitidos todos los antecedentes del asunto al Tribunal de Cuentas, resolvió éste en sentido

favorable á las pretensiones de D. Rafael de Comas en 24 de Abril de 1869, ordenando le fuese devuelta la cantidad de 5.114 pesos 68 centavos, que resulta en las cuentas examinadas como saldo á su favor, dictándose después en 30 de Diciembre de 1870, por el Regente del Reino, una orden mandando devolver al interesado la suma indicada con los intereses del 5 por 100 en razón del tiempo que el Tesoro retuvo dicha cantidad, verificándose el abono de esta con arreglo á lo que determinan las Leyes de Presupuestos y Reglamentos de Contabilidad vigentes:

Que cumpliendo esta disposición, por las Cajas del Archipiélago filipino se hizo entrega al representante de D. Rafael Comas en Manila, en 24 de Marzo de 1874, de la cantidad reclamada, no habiéndose hecho el abono de los intereses correspondientes á la misma, por hallarse entablada nueva reclamación respecto de los mismos por el apoderado de Comas, acerca de lo que la Dirección general de Hacienda de Filipinas resolvió en 7 de Octubre siguiente que se abonasen los intereses á contar de la fecha del finiquito de las cuentas rendidas, es decir, desde la de 24 de Abril de 1869 en que se declaró terminado de un modo favorable el expediente por el Tribunal de Cuentas, y se reconoció la obligación del abono por parte del Estado:

Que no conformándose el interesado con esta resolución, reclamó contra ella ante el mismo centro administrativo, sosteniendo que el abono de intereses debía hacerse desde la fecha en que se verificó el ingreso de la cantidad principal en el Tesoro de Filipinas, pretensión que fué desestimada en 12 de Agosto de 1875, después de consultar la Dirección el dictamen de la Ordenación general de Pagos y la Contaduría, que se mostraron del todo conformes en no acceder á lo pedido por D. Rafael de Comas:

Que de estas resoluciones acudió éste en alzada al Ministerio de Ultramar, pidiendo la revocación de las mismas, declarándose en su lugar su derecho á percibir los intereses de la cantidad de 5.114 pesos 68 centavos, desde el año 1858 en que se hizo ingreso en el Tesoro filipino, dictándose entonces la Real orden de 2 de Noviembre de 1878, que á la vez que confirma las disposiciones reclamadas, reconoce á Comas el derecho al percibo de los intereses devengados desde el 24 de Abril de 1869, fecha del fallo del Tribunal de Cuentas, reconociendo el exceso de ingreso por la cantidad antedicha hasta el 24 de Marzo de 1874 en que le fué devuelta:

Vistas las actuaciones contenciosas, de las que aparece:

Que contra esta Real orden presentó demanda D. Rafael de Comas en 28 de Abril de 1875, solicitando su revocación, y que en su lugar se declarara que el Tesoro de Filipinas adeuda al demandante, por razón de intereses que reclama, la cantidad de 2.191 pesos fuertes 68 centavos, ó lo que corresponda, á contar desde el año 1858 al 1874, disponiendo que dicha suma le sea entregada, con más los intereses de la misma al 6 por 100, tipo de la Caja de Depósitos, desde el 24 de Marzo de 1874 hasta la fecha de la entrega:

Que declarada procedente la vía contenciosa, y puestos los autos de manifiesto al actor para que ampliase su demanda, se le declaró decaído de este derecho por haber dejado transcurrir con exceso el plazo señalado al efecto:

Que emplazado Mi Fiscal para que contestase la demanda, pidió que se absolviese de la misma á la Administración, y se confirmase el acuerdo ministerial impugnado:

Visto el art. 1.º de la Ley de 25 de Agosto de 1855, según el que, el Tribunal de Cuentas ejercerá privativamente la Autoridad superior para el examen, aprobación y feneamiento de las cuentas de administración, recaudación y distribución de los fondos, rentas y pertenencias del Estado, así como de las relativas al manejo de fondos provinciales y municipales, cuyos presupuestos requieran la Real aprobación:

Vista la orden de 30 de Diciembre de 1870, disponiendo que por las Cajas de las Islas Filipinas le sea satisfecha á D. Rafael Comas y Medina, ó á su apoderado legal, la cantidad de 5.114 pesos 68 centavos, con más lo que representen los intereses al 5 por 100 por el tiempo que el Tesoro haya conservado en su poder la expresada cantidad, verificándose dichos abonos en las formas que determinan las Leyes de Presupuestos y Reglamentos de Contabilidad:

Considerando que la cuestión en que consiste este pleito, está reducida á determinar si el Estado debe abonar intereses á D. Rafael de Comas por la cantidad que en

virtud de error suyo ingresó de más en el Tesoro de Filipinas, desde la fecha de la entrega en 1858 ó desde que el Tribunal de Cuentas, examinadas las rendidas por el interesado, declaró en 24 de Abril de 1869 que era de abono al demandante la suma de 5.114 pesos 68 centavos, que aparece en dichas cuentas como saldo á su favor:

Considerando que el Estado no puede reconocerse como deudor de la cantidad indicada, hasta que el Tribunal de Cuentas la declaró como saldo á favor del demandante, es decir, desde el 24 de Abril de 1869, y cualquiera que fuere el origen del ingreso de la cantidad antedicha, no se puede considerar como líquida y exigible sino desde la fecha del fallo de dicho Tribunal:

Considerando que, así con arreglo á las Leyes comunes, como por virtud de los preceptos de las de Contabilidad, sólo se deben intereses por las cantidades líquidas y desde la fecha en que se declaran exigibles, por aquellos á quienes correspondan:

Considerando que la Real orden de 2 de Noviembre de 1878 se ajusta estrictamente al espíritu y letra de la de 30 de Diciembre de 1870, en la que se dispone el abono de intereses por el tiempo que el Estado haya conservado la cantidad á que se refiere, cuya declaración sólo puede entenderse en el sentido natural de las palabras, ó sea en el de que el Estado se reconoce deudor desde el momento en que existe una declaración, que en el caso actual fué consecuencia del examen de las cuentas rendidas por el interesado, y consistió en la consignada por el Tribunal de Cuentas en 24 de Abril de 1869;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Antonio María Fabié, Presidente; D. Francisco de los Ríos y Rosas, D. Félix García Gómez, D. Juan de Cárdenas, D. Emilio Santillán, D. Estanislao Suárez Inclán, D. Augusto Amblard, D. Angel María Dacorrete, D. Antonio García Rizo, D. Dámaso de Acha, D. Emilio de Muruaga, D. Isidro Aguado y Mora y D. Leandro Rubio,

Vengo en absolver á la Administración de la demanda entablada por D. Rafael Comas contra la Real orden de 2 de Noviembre de 1878, que queda firme y subsistente.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 29 de Marzo de 1883.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Circular.

Descubierta en esta capital la elaboración clandestina de papel timbrado, clases 6.º, 8.º, 9.º y 10.º, y con el fin de evitar la circulación de las referidas clases de papel ilegítimo, esta Dirección general ha acordado ponerlo en conocimiento de V. S., consiguiendo á continuación las diferencias más esenciales que distinguen á las enunciadas clases de papel de las legítimas, y encargándole el propio tiempo se sirva disponer se giren escrupulosas vistas á los estancos de esa capital, y que encomiende igual servicio, según corresponda, á las Administraciones subalternas y á los Alcaldes.

Asimismo recomiendo á V. S. cuide de que dichas diferencias se publiquen en el Boletín oficial de esa provincia, dándole cuenta de haberlo verificado y del resultado que ofrezcan las vistas que se efectúen.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1883.—El Director general, Juan García de Torres.—Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de....

Diferencias esenciales perceptibles á la simple vista que distinguen las clases de papel timbrado 6.º, 8.º, 9.º y 10.º falso del legítimo.

PAPEL DE LA CLASE 6.º

En la parte superior de la orla y á ambos lados el timbre legítimo ostenta unos adornos á los que se adosan unas curvas en forma de S prolongada, y que en su unión con los mencio-

nados adornos acusan claramente un pequeño vástago circular del que carecen en absoluto los falsos.

PAPEL DE LA CLASE 8.ª

El total del sello en tinta tiene menos altura en el falso. En la leyenda 4 pesetas tienen menos altura todas sus letras y son más imperfectas en el falso.

PAPEL DE LA CLASE 9.ª

La tilde de la N en la palabra año no se percibe con la separación y claridad que en el legítimo. La cabeza de la figura se inclina en el falso a la derecha, acusando una pequeña prominencia.

PAPEL DE LA CLASE 10.ª

En la leyenda 2 pesetas tienen menos altura todas sus letras, y los perfiles de las letras P y E y los de la T y la A están completamente unidos por su parte inferior, mientras que en el legítimo están visiblemente separados.

En las cuatro clases expresadas el centro en seco tiene la corona más pequeña, el óvalo del troquel es bastante más pequeño, y el escudo y letrero que ostenta el sello transparente tiene más deigados los trazos que en el legítimo.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan a continuación para el día 20 del corriente, de diez a dos de la tarde:

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Intereses del 7 y medio por 100, carpetas números 1.314 á 1.320 de señalamiento.

INTERESES AL 4 POR 100.

Primer semestre de 1875 y anteriores, carpeta número 5.126 de señalamiento.

Segundo semestre de 1875, carpetas números 4.898 y 99 de id.

Primer semestre de 1876, carpetas números 4.589 y 90 de id.

Segundo semestre de 1876, carpetas números 4.366 y 67 de id.

Primer semestre de 1877, carpetas números 4.090 á 92 de id.

Segundo semestre de 1877, carpetas números 4.067 y 68 de id.

Primer y segundo semestres de 1878, carpetas números 4.038 y 39 de id.

Primer semestre de 1879, carpetas números 4.006 y 7 de id.

Segundo semestre de 1879, carpetas números 3.892 á 902 de id.

Primer semestre de 1880, carpetas números 3.713 á 23 de id.

Segundo semestre de 1880, carpetas números 3.531 á 91 de id.

Primer semestre de 1881, carpetas números 3.441 á 53 de id.

Segundo semestre de 1881, carpetas números 3.440 á 53 de id.

Primer semestre de 1882, carpetas números 3.272 á 89 de id.

Segundo semestre de 1882, carpetas números 3.057 á 77 de id.

Madrid 17 de Setiembre de 1883.—El Director general, Ramón Oliveros.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIBLIOS DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1883.

NÚMERO 1.840.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1883 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, importe en Ptas. Céntis. Includes entries for Provincia de Albacete and various municipalities.

Main table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, importe en Ptas. Céntis. Lists various municipalities and their corresponding dates and amounts.

Cabo primero Roque Ortiz Gago, natural de Argatona, provincia de Málaga: crédito 208 pesos 41 centavos. Sargento segundo Juan Alises Sánchez, natural de Manzanares, provincia de Ciudad Real: crédito 140 pesos 3 centavos. Idem Francisco Matz Bartolomé, natural de Villaseca, provincia de León: crédito 151 pesos 90 centavos. Trompeta Ramón de la Cruz Espósito, natural de Martos, provincia de Jaén: crédito 189 pesos 93 centavos. Cabo primero Mariano Balvas González, natural de La Hoz, provincia de Burgos: crédito 131 pesos 54 centavos. Idem Hipólito Larrea del Amo, natural de Burgos: crédito 33 pesos 68 centavos. Trompeta Ceferino Izquierdo Villanueva, natural de Huete, provincia de Cuenca: crédito 105 pesos 28 centavos. Cabo primero Teodoro Solsona Ibarra, natural de Silla, provincia de Valencia: crédito 118 pesos 34 centavos. Sargento segundo Manuel Núñez Martínez, natural de Templebleque, provincia de Toledo: crédito 72 pesos 78 centavos. Idem Esteban Fernández Delgado, natural de Chinchón, provincia de Madrid: crédito 40 pesos 28 1/2 centavos. Cabo primero Zacarías Pérez Expósito, natural de Ingeste, provincia de Orense: crédito 121 pesos 55 1/2 centavos. Idem Santiago Fernández Cabezas, natural de Noceda, provincia de León: crédito 159 pesos 6 centavos. Sargento primero Aniceto Villar Gómez, natural de Villarejo, provincia de Avila: crédito 217 pesos 39 centavos. Sargento segundo Eugenio Nebreda Nebreda, natural de Espinosa, provincia de Burgos: crédito 143 pesos 33 centavos. Idem Ciriaco Cresta Gómez, natural de Montánchez, provincia de Cáceres: crédito 154 pesos 93 centavos. Sargento primero Julian López Mencia, natural de Robledo del Moro, provincia de Toledo: crédito 136 pesos 27 centavos. Sargento segundo Francisco López Arias, natural de la Coruña: crédito 131 pesos 39 centavos. Idem José Nuño Priego, natural de Fuente-Ovejuna, provincia de Córdoba: crédito 49 pesos 14 centavos. Trompeta Carlos Rodríguez García, natural de Valencia: crédito 34 pesos 80 centavos. Cabo primero Mariano Merino García, natural de Sahagún, provincia de León: crédito 105 pesos 87 centavos. Sargento segundo Cecilio Soto García, natural de Sangra, provincia de Avila: crédito 107 pesos 93 centavos. Trompeta Francisco Sánchez Díaz, natural de Madrid, provincia de id.: crédito 160 pesos 63 centavos. Sargento primero Basilio Puertas Pérez, natural de Alaejos, provincia de Valladolid: crédito 297 pesos 44 1/2 centavos. Cabo primero Juan Rodrigo González, natural de Rioberoso, provincia de Burgos: crédito 129 pesos 21 centavos. Sargento segundo Miguel Orovio Gil, natural de Idofin, provincia de Navarra. Trompeta José Tena Gómez, natural de Luiza, provincia de Zaragoza: crédito 49 pesos 29 centavos. Idem Moisés Mediano Ruiz, natural de Paracuello de la Nevera, provincia de Zaragoza: crédito 116 pesos 64 centavos. Sargento segundo Wenceslao Sánchez Páez, natural de Chiloeches, provincia de Guadalajara: crédito 167 pesos 62 centavos. Trompeta Silverio Sánchez Serrano, natural de Almagro, provincia de Ciudad Real: crédito 35 pesos 86 centavos. Sargento segundo Antonio Naranjo López, natural de Villanueva de la Serena, provincia de Badajoz: crédito 229 pesos 33 centavos. Cabo primero Mariano Romero Pozo, natural de Granada: crédito 219 pesos 61 centavos. Trompeta Juan Serrano Echavarría, natural de Cañaveras, provincia de Cuenca: crédito 129 pesos 75 centavos.

BRIGADA DISCIPLINARIA.

Soldado Antonio García Guebera, natural de Algeciras, provincia de Cádiz: crédito 102 pesos 20 centavos. Idem Carlos Hernández Alonso, natural de Molinos de la Vega, provincia de Cáceres: crédito 131 pesos 88 centavos. Idem Manuel Sánchez Valdepeñas, natural de Tábaro, provincia de Ciudad Real: crédito 282 pesos 25 centavos. Idem Enrique Vázquez Prado, natural de Valladolid: crédito 99 pesos 93 centavos. Idem José Pérez Alcaraz, natural de Madrid: crédito 86 pesos 3 centavos. Idem Antonio Sánchez Acaso, natural de Alora, provincia de Málaga: crédito 280 pesos 76 centavos. Idem Ramón Castro Expósito, natural de Pedrel, provincia de Coruña: crédito 140 pesos 49 centavos. Idem Joaquín Galán Rosas, natural de San Miguel Marceisa, provincia de Oviedo: crédito 194 pesos 78 centavos. Idem Ignacio Ramón Ferrat, natural de Denoire, provincia de Lérida: crédito 78 pesos. Cabo primero Domingo Cela Busto, natural de Zarboya, provincia de Lugo: crédito 252 pesos 91 centavos. Soldado Domingo Herrero Rivas, natural de Toledo: crédito 206 pesos 5 1/2 centavos. Idem Manuel Farinas Fernández, natural de Osturo, provincia de Orense: crédito 231 pesos 54 centavos. Sargento primero Ramón Rodríguez Martín, natural de Medina del Campo, provincia de Valladolid: crédito 123 pesos 2 centavos. Sargento segundo Manuel Cordero Prieto, natural de Cifercos, provincia de León: crédito 242 pesos 61 centavos. Idem Mariano Aguado Blasco, natural de Pozuelos, provincia de Valladolid: crédito 167 pesos 15 1/2 centavos. Idem Pedro Mayor Ramírez, natural de Manilba, provincia de Málaga: crédito 141 pesos 78 centavos. Cabo primero Antonio Lorenzo Expósito, natural de Figuerba, provincia de Pontevedra: crédito 200 pesos 31 1/2 centavos. Idem Gregorio Iglesias Expósito, natural de Orense: crédito 202 pesos 36 centavos. Idem Gregorio Miguel González, natural de Renuncio, provincia de Burgos: crédito 128 pesos 1/2 centavo. Cabo segundo Francisco Ruiz Coluials, natural de Pontevedra: crédito 173 pesos 50 1/2 centavos. Soldado José Bocanegra Díaz, natural de Sedano, provincia de Madrid: crédito 298 pesos 45 centavos. Idem Pedro Cercos Sánchez, natural de Benedich, provincia de Cuenca: crédito 286 pesos 38 1/2 centavos. Idem Manuel Raposo Nieto, natural de Villanueva de la Serena, provincia de Badajoz: crédito 212 pesos 67 1/2 centavos. Idem Francisco Rebollo Almansa, natural de Granada: crédito 189 pesos 17 centavos. Idem José Alonso Zamanis, natural de Zamanes, provincia de Pontevedra: crédito 311 pesos 55 1/2 centavos. Idem Juan Iniesta Sánchez, natural de Granada: crédito 211 pesos 53 1/2 centavos. Idem Miguel Chueca Asensio, natural de Gracia, provincia de Barcelona: crédito 220 pesos 31 1/2 centavos. Idem Pascual Pina López, natural de Albalate del Obispo, provincia de Tíeruel: crédito 112 pesos 6 1/2 centavos. Idem Aurelio Arostegui Torres, natural de Madrid, provincia de id.: crédito 149 pesos 82 1/2 centavos.

(Signe á la pág. 794.)

Banco Hipotecario de España

El día 1.º de Octubre próximo vence el cupón semestral de las cédulas hipotecarias de esta Sociedad, y desde dicho día queda abierto su pago en Madrid en el domicilio social, Paseo de Recoletos, núm. 12; verificándose además por sus comisionados en las capitales de provincia el de los cupones cuyas cédulas han sido domiciliadas anteriormente en esta forma: Cédulas al 6 por 100, cupón importante pesetas 15. Quintos de cédulas 6 por 100, cupón importante pesetas 3. Cédulas 5 por 100, cupón importante pesetas 12 1/2. También se abre el pago el mismo día de las cédulas amortizadas en el sorteo celebrado el 2 de Julio del corriente año. Las Cajas de la Sociedad estarán abiertas de once de la mañana á tres de la tarde en días no festivos. Madrid 17 de Setiembre de 1883.—El Secretario general, Enrique Lamartinière. X—376

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

SECCION DE CONVERSION.

Relación de los individuos licenciados del Ejército de Cuba, de quienes se han recibido sus ajustes rectificadas y definitivos, y en virtud de la regla 5.ª de las instrucciones de 23 de Agosto de 1882, deben presentar los interesados en esta Caja los documentos que justifiquen su derecho al crédito que les resulta para pedir su conversión en títulos de la Deuda; teniendo entendido que los que tengan hecha su reclamación y presentados los documentos con abonares doble-talonnarios, dejarán de hacerlo.

CABALLERÍA MILICIAS DE MATANZAS.

Trompeta Paterno Torrellas Ruiz, natural de Torrellas, provincia de Zaragoza: crédito 55 pesos 26 centavos.

Sigue el ESCALAFÓN DE SOBRESTANTES DE OBRAS PÚBLICAS.—(Véase la GACETA de ayer.)

| Número. | NATURALEZA. | | FECHA DE SU NACIMIENTO. | | | FECHA DEL INGRESO EN EL CUERPO. | | | FECHA DEL ÚLTIMO DESTINO. | | | SITUACIÓN en que se encuentran. | SERVICIO á que están afectos. | HONORÉS Y CONDECORACIONES. |
|---------|---------------------------------|-----------------------|-------------------------|------------|------|---------------------------------|------------|------|---------------------------|------------|------|-----------------------------------|---|----------------------------|
| | Pueblo. | Provincia. | Día. | Mes. | Año. | Día. | Mes. | Año. | Día. | Mes. | Año. | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 19 | D. Miguel García D. nas. | Cedillo. | 5 | Julio. | 1831 | 23 | Marzo. | 1855 | 5 | Setiembre. | 1881 | Servicio del Estado | Sevilla. | |
| 20 | D. Román de Esteban y Sarrío. | Valencia. | 7 | Febrero. | 1828 | 30 | Junio. | 1855 | 5 | Setiembre. | 1881 | Idem del Estado fuera del Cuerpo. | Deinacante temporero de Valencia. | |
| 21 | D. Fidelonso B. diela. | Soria. | 23 | Enero. | 1823 | 23 | Octubre. | 1855 | 5 | Setiembre. | 1881 | Idem del Estado. | Avila. | |
| 22 | D. León Moreno. | Burgos. | 23 | Junio. | 1828 | 16 | Octubre. | 1855 | 5 | Setiembre. | 1881 | Idem del Estado. | Logroño. | |
| 23 | D. Genito García Capalleja. | Oviedo. | 43 | Enero. | 1825 | 15 | Diciembre. | 1855 | 5 | Setiembre. | 1881 | Idem del Estado. | Oviedo. | |
| 24 | D. José López. | Sevilla. | 6 | Abril. | 1826 | 27 | Diciembre. | 1855 | 5 | Setiembre. | 1881 | Idem del Estado. | Sevilla. | |
| 25 | D. Juan Ruiz Pampay. | Burgos. | 26 | Diciembre. | 1830 | 31 | Enero. | 1856 | 5 | Setiembre. | 1881 | Idem del Estado. | Burgos. | |
| 26 | D. Eduardo Pérez Valdivieso. | Gerona. | 13 | Octubre. | 1827 | 31 | Enero. | 1856 | 5 | Setiembre. | 1881 | Idem del Estado. | Barcelona. | |
| 27 | D. Manuel Fernández Heres. | Redondela. | 17 | Junio. | 1834 | 31 | Enero. | 1856 | 5 | Setiembre. | 1881 | Idem del Estado. | Pontevedra. | |
| 28 | D. Alberto Sofi. Osoa. | Zaragoza. | 47 | Agosto. | 1823 | 18 | Febrero. | 1856 | 5 | Setiembre. | 1881 | Idem del Estado. | Zaragoza. | |
| 29 | D. Badomero Otero. | Priedahita. | 27 | Febrero. | 1826 | 18 | Febrero. | 1856 | 5 | Setiembre. | 1881 | Idem del Estado. | Alicante. | |
| 30 | D. Eduardo Mayoral. | Avila. | 43 | Octubre. | 1825 | 12 | Marzo. | 1856 | 5 | Setiembre. | 1881 | Idem de Corporación. | Diputación provincial de Sevilla. | |
| 31 | D. Agustín Castillo. | Romanos. | 27 | Agosto. | 1829 | 19 | Marzo. | 1856 | 5 | Setiembre. | 1881 | Idem del Estado. | Guadalajara. | |
| 32 | D. Ricardo Beaumont. | Barcelona. | 29 | Enero. | 1830 | 29 | Agosto. | 1856 | 5 | Setiembre. | 1881 | Idem del Estado fuera del Cuerpo. | Ayudante de Menos de Badajos. | |
| 33 | D. Francisco Urquijo. | Llido. | 4 | Octubre. | 1832 | 16 | Setiembre. | 1853 | 5 | Setiembre. | 1881 | Idem de particular. | Contratista D. Ramón López. | |
| 34 | D. Ramón Mazón. | Riño. | 43 | Febrero. | 1827 | 20 | Setiembre. | 1856 | 5 | Setiembre. | 1881 | Idem del Estado. | Oviedo. | |
| 35 | D. Anastasio Salazar y Garrido. | Santo Domingo. | 27 | Abril. | 1834 | 30 | Setiembre. | 1856 | 5 | Setiembre. | 1881 | Idem del Estado fuera del Cuerpo. | Idem del Estado. | |
| 36 | D. Julián García y Moreno. | Molina. | 31 | Diciembre. | 1826 | 30 | Setiembre. | 1856 | 5 | Setiembre. | 1881 | Idem del Estado. | Idem del Estado. | |
| 37 | D. Felipe Andérica. | Terroba. | 14 | Setiembre. | 1824 | 23 | Setiembre. | 1856 | 5 | Setiembre. | 1881 | Idem del Estado. | Castellón. | |
| 38 | D. Víctor Gallego y Romero. | Puebla D. Fadrigue. | 12 | Abril. | 1826 | 9 | Setiembre. | 1856 | 5 | Setiembre. | 1881 | Idem del Estado. | Santander. | |
| 39 | D. Mariano Morello. | Murcia. | 42 | Setiembre. | 1826 | 21 | Mayo. | 1856 | 5 | Setiembre. | 1881 | Idem de Corporación. | Diputación provincial de Córdoba. | |
| 40 | D. Juan Hergándiz Calderón. | Calatayud. | 29 | Abril. | 1837 | 23 | Setiembre. | 1856 | 5 | Setiembre. | 1881 | Idem del Estado. | Puerto de Cartagena. | |
| 41 | D. José Nadal. | José Nadal. | 29 | Diciembre. | 1828 | 23 | Setiembre. | 1856 | 5 | Setiembre. | 1881 | Idem del Estado. | Huelva. | |
| 42 | D. Santos García y Rodríguez. | José Nadal. | 29 | Diciembre. | 1828 | 23 | Setiembre. | 1856 | 5 | Setiembre. | 1881 | Idem del Estado. | Sevilla. | |
| 43 | D. Manuel Carrasco. | José Nadal. | 29 | Diciembre. | 1828 | 23 | Setiembre. | 1856 | 5 | Setiembre. | 1881 | Idem del Estado. | Guipuzcoa. | |
| 44 | D. Primitivo Casera. | José Nadal. | 29 | Diciembre. | 1828 | 23 | Setiembre. | 1856 | 5 | Setiembre. | 1881 | Idem del Estado. | Ciudad Real. | |
| 45 | D. Rafael Ruiz Fúnez. | José Nadal. | 29 | Diciembre. | 1828 | 23 | Setiembre. | 1856 | 5 | Setiembre. | 1881 | Idem del Estado. | Palencia. | |
| 46 | D. Eusebio Alonso Pías. | José Nadal. | 29 | Diciembre. | 1828 | 23 | Setiembre. | 1856 | 5 | Setiembre. | 1881 | Idem del Estado. | Santander. | |
| 47 | D. Apolinario Martínez García. | José Nadal. | 29 | Diciembre. | 1828 | 23 | Setiembre. | 1856 | 5 | Setiembre. | 1881 | Idem del Estado. | Cádiz. | |
| 48 | D. Antonio Nogueiras Anti. | José Nadal. | 29 | Diciembre. | 1828 | 23 | Setiembre. | 1856 | 5 | Setiembre. | 1881 | Idem del Estado. | Baleares. | |
| 49 | D. Cirilo Martínez García. | José Nadal. | 29 | Diciembre. | 1828 | 23 | Setiembre. | 1856 | 5 | Setiembre. | 1881 | Idem del Estado. | Contratista D. Angel García de Quevedo. | |
| 50 | D. Joaquín del Campo. | Cádiz. | 24 | Enero. | 1830 | 22 | Octubre. | 1858 | 5 | Setiembre. | 1881 | Idem del Estado. | Huelva. | |
| 51 | D. José Martínez Riesgo. | Laviz. | 14 | Enero. | 1826 | 23 | Setiembre. | 1857 | 5 | Setiembre. | 1881 | Idem del Estado. | Oviedo. | |
| 52 | D. José Ignacio de Goburu. | Idiazabal. | 6 | Julio. | 1831 | 40 | Marzo. | 1857 | 5 | Setiembre. | 1881 | Idem de particular. | Crédito general de ferrocarriles. | |
| 53 | D. Quintín Matas. | Regó Corvera. | 31 | Octubre. | 1833 | 21 | Enero. | 1858 | 5 | Setiembre. | 1881 | Idem del Estado. | Valencia. | |
| 54 | D. Miguel Abaça. | Salas de Eurbas. | 21 | Mayo. | 1838 | 13 | Mayo. | 1854 | 5 | Setiembre. | 1881 | Idem del Estado. | Burgos. | |
| 55 | D. Santiago Díaz Gallo. | Santiago Díaz Gallo. | 21 | Mayo. | 1838 | 13 | Enero. | 1858 | 5 | Setiembre. | 1881 | Idem del Estado. | Gerona. | |
| 56 | D. Juan Feb. | Santiago Díaz Gallo. | 21 | Mayo. | 1838 | 13 | Enero. | 1858 | 5 | Setiembre. | 1881 | Idem del Estado. | Murcia. | |
| 57 | D. Francisco Ignares. | Santiago Díaz Gallo. | 21 | Mayo. | 1838 | 13 | Enero. | 1858 | 5 | Setiembre. | 1881 | Idem del Estado. | Avila. | |
| 58 | D. Juan Carrera-Iguitao. | Santiago Díaz Gallo. | 21 | Mayo. | 1838 | 13 | Enero. | 1858 | 5 | Setiembre. | 1881 | Idem del Estado. | Lugo. | |
| 59 | D. Ramón Trigo. | Santiago Díaz Gallo. | 21 | Mayo. | 1838 | 13 | Enero. | 1858 | 5 | Setiembre. | 1881 | Idem del Estado. | Barcelona. | |
| 60 | D. Ramón Tandi y Paig. | Santiago Díaz Gallo. | 21 | Mayo. | 1838 | 13 | Enero. | 1858 | 5 | Setiembre. | 1881 | Idem del Estado. | Alicante. | |
| 61 | D. Francisco de Peña Martínez. | Santiago Díaz Gallo. | 21 | Mayo. | 1838 | 13 | Enero. | 1858 | 5 | Setiembre. | 1881 | Idem del Estado. | Contratista D. Miguel Cómez. | |
| 62 | D. Leopoldo Barreiro. | Santiago Díaz Gallo. | 21 | Mayo. | 1838 | 13 | Enero. | 1858 | 5 | Setiembre. | 1881 | Idem del Estado. | Cuenca. | |
| 63 | D. José Montes. | Requena. | 40 | Febrero. | 1828 | 31 | Enero. | 1858 | 5 | Setiembre. | 1881 | Idem del Estado. | Ministerio de Fomento. | |
| 64 | D. Bernardo González Ruiz. | Soria. | 21 | Noviembre. | 1837 | 23 | Setiembre. | 1856 | 5 | Setiembre. | 1881 | Idem del Estado fuera del Cuerpo. | Diputación provincial de Logroño. | |
| 65 | D. Mariano Fernández Alcalde. | Logroño. | 26 | Julio. | 1834 | 28 | Enero. | 1858 | 5 | Setiembre. | 1881 | Idem de Corporación. | Idem de Corporación. | |
| 66 | D. Juan Ferrer. | Palamos. | 6 | Setiembre. | 1830 | 31 | Enero. | 1858 | 5 | Setiembre. | 1881 | Idem del Estado. | Gerona. | |
| 67 | D. Manuel Melón Barros. | Guardia. | 8 | Diciembre. | 1835 | 31 | Enero. | 1858 | 5 | Setiembre. | 1881 | Idem del Estado. | Pontevedra. | |
| 68 | D. José García Arango. | San Felix de Tineo. | 40 | Junio. | 1835 | 31 | Enero. | 1858 | 5 | Setiembre. | 1881 | Idem del Estado. | Oviedo. | |
| 69 | D. Manuel Pimilos. | Madrid. | 1. | Abril. | 1838 | 31 | Enero. | 1858 | 5 | Setiembre. | 1881 | Idem del Estado. | Canal de Isabel II. | |
| 70 | D. Angel Zozaya Sanchez. | Adraas. | 9 | Abril. | 1829 | 31 | Enero. | 1858 | 5 | Setiembre. | 1881 | Idem del Estado. | Soria. | |
| 71 | D. Ramón Riera y Codina. | Olot. | 6 | Octubre. | 1832 | 31 | Enero. | 1858 | 5 | Setiembre. | 1881 | Idem del Estado. | Barcelona. | |
| 72 | D. Tiburcio Alba. | La Puebla la Barca. | 5 | Julio. | 1823 | 42 | Noviembre. | 1853 | 5 | Setiembre. | 1881 | Idem de particular. | Idem de particular. | |
| 73 | D. Fermín Navas. | Masones. | 4 | Marzo. | 1825 | 31 | Enero. | 1858 | 5 | Setiembre. | 1881 | Idem del Estado. | Logroño. | |
| 74 | D. Pedro Añas Dorado. | Villapando. | 47 | Octubre. | 1828 | 31 | Enero. | 1858 | 5 | Setiembre. | 1881 | Idem del Estado. | Oviedo. | |
| 75 | D. Antonio Nistal. | Granada. | 46 | Diciembre. | 1825 | 34 | Enero. | 1858 | 5 | Setiembre. | 1881 | Idem del Estado. | Orense. | |
| 76 | D. José Ferrer. | Rivadoc. | 25 | Enero. | 1824 | 29 | Enero. | 1858 | 5 | Setiembre. | 1881 | Idem del Estado. | Granada. | |
| 77 | D. Juan Francisco Rodríguez. | Santa María de Viego. | 45 | Julio. | 1823 | 31 | Enero. | 1858 | 5 | Setiembre. | 1881 | Idem del Estado. | León. | |
| 78 | D. Enrique González Rubin. | Orduna. | 28 | Enero. | 1824 | 31 | Enero. | 1858 | 5 | Setiembre. | 1881 | Idem del Estado. | Oviedo. | |
| 79 | D. Julián Mediavilla. | San Julián de Labos. | 14 | Abril. | 1826 | 31 | Enero. | 1858 | 5 | Setiembre. | 1881 | Idem del Estado. | Burgos. | |
| 80 | D. Jacinto Antonio Fernández. | Monasterio Rodillas. | 14 | Abril. | 1826 | 31 | Enero. | 1858 | 5 | Setiembre. | 1881 | Idem del Estado. | Barcelona. | |
| 81 | D. José Garay Balanzategui. | Burgos. | 18 | Agosto. | 1829 | 31 | Enero. | 1858 | 5 | Setiembre. | 1881 | Idem del Estado. | Palencia. | |

(Se continuará.)

Idem Gregorio López Sánchez, natural de Salas, provincia de Oviedo: crédito 199 pesos 49 centavos.
 Idem Tomás Guada Guzmán, natural de Málaga, provincia de id.: crédito 97 pesos 33 centavos.
 Idem Pedro Pérez Barroso, natural de Alcalá del Valle, provincia de Cádiz: crédito 239 pesos 55 1/2 centavos.
 Idem Manuel García Meire, natural de Valdecano, provincia de Salamanca: crédito 196 pesos 75 centavos.
 Idem José Brey García, natural de Carazo, provincia de Santander: crédito 125 pesos 39 centavos.
 Idem José Sánchez Cañedo, natural de Antequera, provincia de Málaga: crédito 112 pesos 99 centavos.
 Idem Jesús Capilla Muñoz, natural de Zarza Capilla, provincia de Badajoz: crédito 360 pesos 18 centavos.
 Idem Faustino Ciellón Hernández, natural de Castro Núñez, provincia de Valladolid: crédito 339 pesos 77 1/2 centavos.
 Idem Miguel García Solas, natural de Montilla, provincia de doba: crédito 77 pesos 70 centavos.
 Idem Manuel Fernández García, natural de Oviedo: crédito 362 pesos 97 centavos.
 Idem Atanasio Alguera Conián, natural de Andorra, provincia de Teruel: crédito 235 pesos 10 centavos.
 Idem Guillermo Morales Babilón, natural de Montori, provincia de Baleares: crédito 289 pesos 94 1/2 centavos.
 Sargento segundo Jacobo Martínez Arenzana, natural de Arnedo, provincia de Logroño: crédito 135 pesos 93 1/2 centavos.
 Cabo primero Matías Carrasco Alonso, natural de Madrid: crédito 184 pesos 72 1/2 centavos.
 Idem Máximo Abedio Valle, natural de Aldanes, provincia de Oviedo: crédito 113 pesos 91 1/2 centavos.
 Soldado Rafael Toledo Ruiz, natural de Casas del Rey, provincia de Cuenca: crédito 254 pesos 60 centavos.
 Idem José Jiménez González, natural de Cartagena, provincia de Murcia: crédito 89 pesos 88 centavos.
 Idem Jerónimo Lagares González, natural de Bollullos, provincia de Huelva: crédito 162 pesos 10 centavos.
 Idem José Lledia Llopis, natural de Osturo, provincia de Orense: crédito 320 pesos 85 1/2 centavos.
 Idem Paulino Jiménez Domínguez, natural de Nonalpe, provincia de Zaragoza: crédito 202 pesos 32 centavos.
 Idem Manuel Rodríguez Martínez, natural de Granada: crédito 212 pesos 55 centavos.
 Idem Víctor Casado López, natural de Valladolid: crédito 323 pesos un centavo.
 Idem Francisco Chao Rodríguez, natural de Lugo: crédito 49 pesos 88 centavos.
 Idem Juan Pérez León, natural de Alomento, provincia de Huelva: crédito 300 pesos 9 centavos.
 Idem Ramón Mangas Barcas, natural de Yucro Arabo, provincia de Salamanca: crédito 178 pesos 21 centavos.
 Idem Nicasio Gabea González, natural de Vitoria: crédito 119 pesos 70 centavos.
 Idem Primo Sánchez Martín, natural de Vitigudino, provincia de Salamanca: crédito 59 pesos 74 centavos.
 Idem Fidel González Hernández, natural de Priego, provincia de Santander: crédito 30 pesos 60 centavos.
 Idem Juan Borrás Núñez, natural de Benedict, provincia de Almería: crédito 74 pesos 79 1/2 centavos.
 Idem Agustín López Vidal, natural de Santa María Montañío, provincia de la Coruña: crédito 75 pesos.
 Idem Ernesto Sistoral Cabanes, natural de Cartagena, provincia de Murcia: crédito 155 pesos 89 centavos.
 Idem Emeterio Sarandona Arandiaga, natural de Olandoevez, provincia de Vizcaya: crédito 73 pesos 86 1/2 centavos.
 Idem Matías Debaces Mengual, natural de Carcagente, provincia de Valencia: crédito 92 pesos 57 centavos.
 Cabo primero Matías Carrasco Alonso, natural de Madrid: crédito 216 pesos 40 centavos.
 Idem Ramón Pérez Monsonis, natural de Albordad, provincia de Castellón: crédito 124 pesos 90 centavos.
 Idem Alejandro Peláez Martínez, natural de Palencia: crédito 117 pesos 67 1/2 centavos.
 Cabo segundo Norberto Martín García, natural de Valverde de Júcar, provincia de Cuenca: crédito 93 pesos 16 centavos.
 Idem Esteban San Juan Sevillano, natural de Cáceres: crédito 98 pesos 54 centavos.

Soldado Genaro Palacios Gómez, natural de Escoyo, provincia de Navarra: crédito 125 pesos 34 1/2 centavos.
 Idem Manuel Ordóñez Durán, natural de Banca, provincia de León: crédito 59 pesos 2 centavos.
 Idem José Guardado Fernández, natural de Avilés, provincia de Oviedo: crédito 158 pesos 38 1/2 centavos.
 Idem Juan Valdés González, natural de Puebla Samartín, provincia de Zamora: crédito 96 pesos 3 1/2 centavos.
 Idem Domingo Pereira Real, natural de Almería: crédito 74 pesos 66 centavos.
 Idem Cándido Escoti Luanea, natural de Sama Langreo, provincia de Oviedo: crédito 83 pesos 28 centavos.
 Cabo primero Miguel Muñoz Luna, natural de Agüero, provincia de Huesca: crédito 165 pesos 58 1/2 centavos.
 Cabo segundo Benito Gutiérrez y Gutiérrez, natural de Cortiguera, provincia de León: crédito 122 pesos 7 1/2 centavos.
 Soldado Luis Burguet Beltrán, natural de Valencia: crédito 88 pesos 66 centavos.
 Idem Eusebio Soler Valverde, natural de Villarredona, provincia de Tarragona: crédito 120 pesos 17 1/2 centavos.
 Idem Fernando Díaz Donaire, natural de Jorairátar, provincia de Granada: crédito 105 pesos 81 centavos.
 Idem Manuel Amador Cuéllar, natural de Jerez, provincia de Cádiz: crédito 272 pesos 32 centavos.
 Idem Juan Tovar García, natural de Fíñenas, provincia de Cádiz: crédito 47 pesos 70 centavos.
 Cabo primero Justo Tercero Herrero, natural de Valencia de Eno, provincia de Cáceres: crédito 148 pesos 43 1/2 centavos.
 Soldado Pablo Moral Calado, natural de Valdecabra, provincia de Cuenca: crédito 183 pesos 39 centavos.
 Idem Francisco Fraile Rodríguez, natural de Palarnelo Berrija, provincia de Valladolid: crédito 57 pesos 53 1/2 centavos.
 Idem Francisco Armeñol Sola, natural de San Juan Vilasa, provincia de Barcelona: crédito 145 pesos 55 1/2 centavos.
 Idem José Félix Valdecabra, natural de Alcazar del Rey, provincia de Cuenca: crédito 150 pesos 74 centavos.
 Idem Vicente Pereira Martín, natural de Salamanca: crédito 65 pesos 62 1/2 centavos.
 Idem Blas Aguiar Hernández, natural de Coser, provincia de Zamora: crédito 203 pesos 50 centavos.
 Idem José Herrero Palazón, natural de Fortuna, provincia de Murcia: crédito 153 pesos 29 1/2 centavos.
 Idem Juan García Ibanez, natural de Murcia: crédito 112 pesos 38 centavos.
 Idem Manuel Pérez Iglesias, natural de Santa María Grogos, provincia de la Coruña: crédito 30 pesos 95 centavos.
 Idem Pedro Judo Díaz, natural de Santa Eugenia, provincia de la Coruña: crédito 145 pesos 4 centavos.
 Idem Lucas Pallares Cao, natural de Balaguer, provincia de Lérida: crédito 56 pesos 37 centavos.
 Idem José Barrios Tort, natural de Figueras, provincia de Gerona: crédito 114 pesos 77 centavos.
 Idem Aquilino Sierra Marín, natural de Santander: crédito 74 pesos 91 centavos.
 Idem Miguel García Maide, natural de Vadecarros, provincia de Salamanca: crédito 123 pesos 2 centavos.
 Idem Miguel Molina Arroyo, natural de Jarpe, provincia de Granada: crédito 207 pesos 14 centavos.
 Idem Jaime Barceló Ferrer, natural de Salanet, provincia de Baleares: crédito 245 pesos 79 centavos.
 Idem Lorenzo Camarasa Puig, natural de Alguedia, provincia de Valencia: crédito 360 pesos 92 centavos.
 Idem Sebastián Expósito Expósito, natural de Córdoba: crédito 66 pesos 83 centavos.
 Idem Manuel Pavón Federico, natural de Granada: crédito 147 pesos 87 centavos.
 Idem Hipólito Díaz Bañuelos, natural de Robles, provincia de León: crédito 190 pesos 72 1/2 centavos.
 Idem Antonio González Sánchez, natural de Sevilla: crédito 151 pesos 44 1/2 centavos.
 Idem Antonio Navas Diéguez, natural de Málaga: crédito 189 pesos 93 1/2 centavos.
 Idem José Villegas Cruz, natural de Martos, provincia de Granada: crédito 198 pesos 4 1/2 centavos.
 Idem Joaquín Velasco Fuentes, natural de Almeda, provincia de Málaga: crédito 74 pesos 60 1/2 centavos.

Idem Ramón Lunas Alarcón, natural de Sisante, provincia de Cuenca: crédito 96 pesos 81 centavos.
 Idem Angel Craso Pérez, natural de Cañete Real, provincia de San Sebastián: crédito 99 pesos 55 1/2 centavos.
 Idem Francisco Rodríguez Pérez, natural de Santiago de Cuba: crédito 76 pesos 38 centavos.
 Idem Andrés Esgueba Ledusga, natural de Sotillo la Rivera, provincia de Burgos: crédito 212 pesos 83 centavos.
 Idem Ramón Romero Martín, natural de Gabora, provincia de Castellón: crédito 129 pesos 68 1/2 centavos.
 Idem José Mostalá Rescos, natural de Moriel Sierra, provincia de Huesca: crédito 123 pesos 71 1/2 centavos.
 Idem Pedro Moreno Alvarez, natural de Granada: crédito 153 pesos un centavo.
 Idem Marcos Villumbrales Alcalde, natural de Dueñas, provincia de Palencia: crédito 261 pesos 47 centavos.
 Idem Domingo Simón Martínez, natural de San Martín, provincia de Oviedo: crédito 239 pesos 64 centavos.
 Idem Agustín López Vidal, natural de Santa María de Montemor, provincia de la Coruña: crédito 111 pesos 87 centavos.
 Idem Francisco Jorja Olivares, natural de Poblada, provincia de Tarragona: crédito 168 pesos 99 centavos.
 Idem José Martínez Oliver, natural de Granada: crédito 65 pesos 48 1/2 centavos.
 Sargento segundo José Martínez Arias, natural de Otero, provincia de Oviedo: crédito 140 pesetas 20 centavos.
 Idem Juan Franco Arroyo, natural de Calatayud, provincia de Zaragoza: crédito 203 pesos 4 centavos.
 Soldado Benito Corchado Cuadro, natural de Almagro, provincia de Ciudad Real: crédito 261 pesos 40 centavos.
 Madrid 17 de Setiembre de 1883.—El Coronel, primer Jefe, Miguel de Fuentes.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Administración del Correo central.

día 17.

Cartas devueltas por falta de dirección y franquico en este día.

| Núm. | Nombre | Provincia |
|------|---|----------------------------|
| 302 | Aureliano del Castillo. | Guadalajara. |
| 303 | Angel Fernández. | San Martín de Lagorteda. |
| 304 | Antonio Yela. | Sin dirección. |
| 305 | Acisclo López. | Torraiba de Calatrava. |
| 306 | Diego Estevan. | Arganda. |
| 307 | Dionisia Carabajal. | Ocaña. |
| 308 | Fernando Martínez. | Villarrobledo. |
| 309 | Francisco Sancho. | Turis. |
| 310 | Francisco Hernández. | Salamanca. |
| 311 | Felipe Ramos. | Ubeda. |
| 312 | Ingeniero de San Martín de Valdeiglesias. | |
| 313 | José Casenave. | Toledo. |
| 314 | Justo de Zaragoza. | Vallecas. |
| 315 | Julián Prinetti. | Idem. |
| 316 | José de Aguinaga. | Escoriaza. |
| 317 | Leopoldo Castro. | Riesco. |
| 318 | Lorenza Orrutia. | Orduña. |
| 319 | Lorenzo Lario. | Sigüenza. |
| 320 | Mariano Cruces. | Villafranca de los Barros. |
| 321 | Manuel Viño y. | Barcelona. |
| 322 | Mercedes Martínez. | Nalda. |
| 323 | Nicanor Recio. | Marchamalo. |
| 324 | Pascual Aguilar. | Valencia. |
| 325 | Pedro Gutiérrez. | Daimiel. |
| 326 | Rosario Beneta. | Ciudad Real. |
| 327 | Ricardo Ibáñez. | Valencia. |
| 328 | Soledad Lorenfeld. | Infantes. |

Madrid 17 de Setiembre de 1883.—El Administrador, José María Soler.

Intervención de Hacienda de la provincia de Cuenca.

Habiendo sufrido extravío varios resguardos de depósitos necesarios en metálico hechos en la Suersal de la Caja de Depósitos de esta provincia, procedente de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, correspondientes a los pueblos que a continuación se expresan y que han de justificar las liquidaciones practicadas por la suprimida Administración económica de esta provincia y por aquel concepto, se anuncia en este periódico oficial el extravío de los expresados resguardos, los que quedan nulos y sin ningún valor por haberse expedido certificaciones a los fines prescritos en el párrafo tercero de la circular de la Caja general de Depósitos de 3 de Marzo de 1869.

| Número de entrada. | Número de registro. | Pueblos á que pertenecen. | Fechas de las cartas de pago. | Capital. Pesetas. Cént. |
|--------------------|---------------------|---------------------------|-------------------------------|-------------------------|
| | | Tresjuncos | 31 Agosto 1861 | 386'67 |
| | | Idem | 31 Agosto 1861 | 10'70 |
| | | Idem | 31 Agosto 1861 | 11'39 |
| | | Idem | 31 Agosto 1861 | 10'85 |
| | | Idem | 31 Agosto 1861 | 13'37 |
| | | Idem | 31 Agosto 1861 | 10'24 |
| | | Idem | 13 Setiembre 1861 | 13'83 |
| | | Idem | 13 Setiembre 1861 | 14'17 |
| | | Idem | 13 Setiembre 1861 | 14'96 |
| | | Idem | 13 Setiembre 1861 | 13'61 |
| | | Idem | 14 Setiembre 1861 | 9'44 |
| | | Idem | 14 Setiembre 1861 | 11'42 |
| | | Idem | 14 Setiembre 1861 | 12'82 |
| | | Idem | 14 Setiembre 1861 | 10'04 |
| | | Idem | 14 Setiembre 1861 | 10'85 |
| | | Idem | 14 Setiembre 1861 | 12'24 |
| | | Idem | 14 Setiembre 1861 | 14'23 |
| | | Idem | 14 Setiembre 1861 | 9'48 |
| | | Idem | 23 Octubre 1861 | 12'31 |
| | | Idem | 31 Octubre 1861 | 12'24 |
| | | Idem | 31 Octubre 1861 | 13'89 |
| | | Idem | 15 Noviembre 1861 | 9'88 |
| 28 | 20 | Idem | 4 Febrero 1862 | 288'67 |
| 110 | 65 | Idem | 15 Abril 1862 | 533'40 |
| 146 | 76 | Idem | 29 Abril 1862 | 168'14 |
| 308 | 167 | Idem | 14 Agosto 1862 | 47'41 |
| 338 | 187 | Idem | 30 Agosto 1862 | 10'24 |
| 333 | 187 | Idem | 30 Agosto 1862 | 14'23 |
| 333 | 187 | Idem | 30 Agosto 1862 | 11'39 |
| 333 | 187 | Idem | 30 Agosto 1862 | 13'37 |
| 343 | 191 | Idem | 15 Setiembre 1862 | 10'87 |
| 343 | 191 | Idem | 15 Setiembre 1862 | 9'48 |
| 343 | 191 | Idem | 15 Setiembre 1862 | 386'67 |
| 349 | 195 | Idem | 23 Setiembre 1862 | 10'03 |
| 349 | 195 | Idem | 23 Setiembre 1862 | 12'82 |

| Número de entrada. | Número de registro. | Pueblos á que pertenecen. | Fechas de las cartas de pago. | Capital. Pesetas. Cént. |
|--------------------|---------------------|---------------------------|-------------------------------|-------------------------|
| 349 | 195 | Tresjuncos | 23 Setiembre 1862 | 12'24 |
| 349 | 195 | Idem | 23 Setiembre 1862 | 11'42 |
| 349 | 195 | Idem | 23 Setiembre 1862 | 11'96 |
| 352 | 197 | Idem | 30 Setiembre 1862 | 10'87 |
| 352 | 197 | Idem | 30 Setiembre 1862 | 14'16 |
| 352 | 197 | Idem | 30 Setiembre 1862 | 9'44 |
| 352 | 197 | Idem | 30 Setiembre 1862 | 13'61 |
| 352 | 197 | Idem | 30 Setiembre 1862 | 13'84 |
| 352 | 197 | Idem | 30 Setiembre 1862 | 12'24 |
| 354 | 219 | Idem | 31 Octubre 1862 | 13'89 |
| 354 | 219 | Idem | 31 Octubre 1862 | 10'70 |
| 354 | 219 | Idem | 31 Octubre 1862 | 12'31 |
| 354 | 219 | Idem | 31 Octubre 1862 | 9'88 |
| 354 | 219 | Idem | 31 Octubre 1862 | 533'40 |
| 166 | 296 | Idem | 23 Abril 1863 | 174'69 |
| 207 | 342 | Idem | 8 Mayo 1863 | 288'67 |
| 219 | 372 | Idem | 12 Mayo 1863 | 386'67 |
| 371 | 672 | Idem | 31 Agosto 1863 | 11'39 |
| 386 | 728 | Idem | 7 Setiembre 1863 | 10'85 |
| 386 | 729 | Idem | 7 Setiembre 1863 | 13'37 |
| 386 | 730 | Idem | 7 Setiembre 1863 | 10'24 |
| 386 | 731 | Idem | 7 Setiembre 1863 | 9'48 |
| 386 | 732 | Idem | 7 Setiembre 1863 | 14'23 |
| 386 | 733 | Idem | 7 Setiembre 1863 | 14'96 |
| 496 | 802 | Idem | 23 Setiembre 1863 | 10'03 |
| 496 | 803 | Idem | 23 Setiembre 1863 | 13'84 |
| 496 | 804 | Idem | 23 Setiembre 1863 | 12'24 |
| 496 | 805 | Idem | 23 Setiembre 1863 | 10'87 |
| 496 | 806 | Idem | 23 Setiembre 1863 | 12'82 |
| 496 | 808 | Idem | 23 Setiembre 1863 | 14'17 |
| 496 | 809 | Idem | 23 Setiembre 1863 | 11'42 |
| 446 | 835 | Idem | 30 Setiembre 1863 | 9'44 |
| 446 | 836 | Idem | 30 Setiembre 1863 | 11'96 |
| 497 | 904 | Idem | 7 Noviembre 1863 | 12'24 |
| 497 | 905 | Idem | 7 Noviembre 1863 | 13'61 |
| 497 | 906 | Idem | 7 Noviembre 1863 | 13'89 |
| 497 | 907 | Idem | 7 Noviembre 1863 | 10'70 |
| 497 | 908 | Idem | 7 Noviembre 1863 | 9'88 |
| 497 | 909 | Idem | 7 Noviembre 1863 | 13'67 |
| 371 | 1.698 | Idem | 30 Junio 1864 | 533'40 |
| 373 | 1.700 | Idem | 30 Junio 1864 | 288'67 |
| 62 | 1.897 | Idem | 7 Setiembre 1864 | 14'24 |
| 62 | 1.898 | Idem | 7 Setiembre 1864 | 11'39 |
| 62 | 1.899 | Idem | 7 Setiembre 1864 | 10'85 |
| 62 | 1.900 | Idem | 7 Setiembre 1864 | 9'48 |
| 62 | 1.910 | Idem | 7 Setiembre 1864 | 13'37 |
| 62 | 1.911 | Idem | 7 Setiembre 1864 | 10'24 |

Table with multiple columns: Número de entrada, Número de registro, Pueblos á que pertenecen, Fechas de las cartas de pago, Capital (Pesetas, Cént.), and a second set of the same columns. It lists various entries and their corresponding financial details.

Cuenca 11 de Julio de 1883.—El Interventor.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena.

Acordada la adquisición de 144.751 kilogramos de cáñamo en rama para jarcias necesario en el Arsenal de este Departamento, y dividido el suministro en siete lotes, que podrán contratarse separadamente, se anuncia pública licitación ante la Junta de subastas del Ministerio de Marina, la de este Departamento y la que al efecto se hallará reunida en la Comandancia de Marina de Alicante, á la una de la tarde del día 20 del próximo mes de Octubre, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se encontrarán de manifiesto en el Ministerio de Marina, Secretaría de esta Capitanía general y Comandancia de Marina de la provincia de Alicante hasta el día de la licitación, en cuyos pliegos se consigna que para tomar parte en la subasta se necesita presentar documento que acredite haber impuesto en la Tesorería de Hacienda de la provincia á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 4.000 pesetas por cada uno de los lotes á que se haga proposición, y aquél á quien se adjudique definitivamente el remate deberá imponer 2.000 pesetas por cada uno de los que se le adjudiquen.

El precio tipo marcado es el de 127 pesetas los 100 kilogramos. Las proposiciones se harán en pliego cerrado en papel de la clase 1.ª ó de á peseta, y por separado se presentará el documento que acredite la imposición del depósito. El modelo de proposición deberá estar redactado en la forma que á continuación se expresa. Cartagena 14 de Setiembre de 1883.—El Secretario, Carlos Molina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., en su nombre (ó en nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. ..., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de..., núm. ..., de tal fecha) para contratar los 144.751 kilogramos de cáñamo en rama para jarcias, que son necesarios en el Arsenal de Cartagena, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote tal ó á los lotes tal y cual, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta, en la relación unida al mismo ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 en el lote tal, tantas en el cual (todo por letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Acordada por la Junta económica de este Departamento en sesión celebrada en 5 del actual, la adquisición de 87.500 kilogramos de cáñamo en rama para tejidos que son necesarios en el Arsenal del mismo, y dividido el suministro en seis lotes, que podrán contratarse separadamente, se anuncia pública licitación ante la Junta de subastas del Ministerio de Marina, la de este Departamento y la que al efecto se hallará reunida en la Comandancia de Marina de Alicante, á la una y media de la tarde del día 20 del próximo mes de Octubre, bajo las condiciones que se expresan en el pliego que se encontrará de manifiesto en el Ministerio de Marina, Secretaría de esta Capitanía general y Comandancia de Marina de Alicante hasta el día de la licitación, en cuyo pliego se consigna que para tomar parte en la subasta se necesita presentar documento que acredite haber impuesto en la Tesorería de Hacienda de la provincia á que pertenezca el punto en donde se presente el licitador al remate, en metálico ó valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 800 pesetas por cada uno de los lotes á que se haga proposición, y aquél á quien se adjudique definitivamente el remate deberá imponer 4.000 pesetas por cada uno de los lotes que se le adjudiquen.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., en su nombre (ó á nombre de Don N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID núm. ..., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de..., núm. ..., de tal fecha) para contratar los 87.500 kilogramos de cáñamo en rama para tejidos que son necesarios en el Arsenal de Cartagena, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote tal ó á los lotes tal y cual, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipo para la subasta en la relación unida al mismo, ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 en el lote tal, tantas en el cual (todo por letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Junta de reparación de templos de la diócesis de Sigüenza.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Agosto de 1883, se ha señalado el día 6 de Octubre próximo, á las diez y media de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del convento de religiosas Franciscas de Cifuentes, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 4.184 pesetas 42 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 23 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuesto, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 209 pesetas en dinero ó efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Seguiza 12 de Setiembre de 1883.—Antonio, Obispo de Seguiza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

Gabinete Central de Fotografía.

Comisión de fotógrafos para las obras de.....

día 17.

| Provincia de origen | Nombre del destinatario. | Domicilio. |
|---------------------|-----------------------------|----------------------------------|
| León, enlace..... | Eusebio Rodríguez. | Tetuán, 41. |
| Sevilla..... | Andrés Sánchez.... | Carrera Cruz, 1, entre-suelo. |
| Valladolid..... | José Fernández Granada..... | Buen Suceso, 33. |
| Sevilla..... | Emilio Espino..... | Libertad, 35. |
| Talavera..... | Manuel Abello..... | Meson de Paredes, 5, principal. |
| Barcelona..... | González..... | Santa Teresa, 3, segundo. |
| Coruña..... | Lucrecia Ulloa.... | Ferraz, 21, segundo (ausente). |
| Málaga..... | Juana Amorete.... | Tres Cruces, 4, piso cuarto. |
| Elche..... | Manuel Stofrin.... | Fuencarral, 65. |
| Torrealevega.... | Francisco Argos.... | Piazuela del Congreso, 2. |
| Navalcarnero.... | Higinio Bernabé.... | Imperial, 4. |
| Zaragoza..... | Eusebio Lidón..... | Alcalá, 17 triplicado, segundo. |
| Manzanares.... | Perlado..... | Tudescos, 29, segundo izquierda. |
| Coruña..... | Mantilla..... | Isabel Católica. |
| Barcelona..... | Ramón Espino..... | Sin señas. |
| Aguilar..... | María Cuadra..... | Carrera San Jerónimo, 13. |
| Ambourg..... | Daehnehardt.... | Leibone (sin señas). |
| Yecla..... | Manuel Azorín.... | Calatrava, 34, bajo. |
| Bilbao..... | Isidro Siera..... | Sin señas. |

Madrid 17 de Setiembre de 1883.—P. el Jefe del Centro, Federico Sánchez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

El día 15 del actual se entregarán á los Recaudadores de arbitrios municipales, cuyos nombres, domicilios y horas de despacho se expresan á continuación, los recibos cobratorios del establecido sobre los perros correspondientes al primer semestre del actual año económico, en cuyo presupuesto, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal en 24 de Febrero y 21 de Marzo últimos, figura dicho arbitrio.

Desde el citado día 15 al 31 de Octubre próximos se presentarán dichos funcionarios en los domicilios de los particulares que tienen inscritos uno ó más perros á hacer efectivas las cuotas que respectivamente deban satisfacer, y desde el 1.º al 15 de Noviembre siguiente podrá verificarse el pago de éstas en la casa habitación de los Recaudadores.

Pasados los plazos que se señalan anteriormente para efectuarle, si los que se hallan sujetos á él no lo verificasen, serán requeridos al pago con papeleta de último aviso, dándosele el término de tercero día para verificarle, y transcurrido éste se devolverán los recibos á la Sección de ingresos de la Contaduría municipal que gestionará su cobro por la vía de apremio con arreglo á las disposiciones vigentes.

Nombres, domicilios y horas de despacho de los Recaudadores.

Distritos del Congreso, Hospital y Latina; Recaudador Don Antonio Paz, Travesía del Fúcar, 5, de cinco á siete de la tarde.

Distritos de Palacio, Centro é Inclusa; Recaudador D. Leopoldo Argos, Humilladero, 2, tercero, de cinco á siete de la tarde.

Distritos de la Universidad y Hospicio; Recaudador Don Diego Ibáñez, Cava de San Miguel, 14, tercero, de una á tres de la tarde.

Distritos de Buenavista y Audiencia; Recaudador D. Félix López, Buenavista, 44, principal, de una á tres de la tarde.

Madrid 13 de Setiembre de 1883.—El Secretario, Enrique Fernández.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

BARCELONA.

Ha de proveerse una plaza de Médico forense en el Juzgado de Lérida, correspondiente á la provincia del mismo nombre, con arreglo á lo prevenido en la orden de la Superioridad fecha 14 de Mayo de 1873.

Lo que por disposición del Ilmo. Sr. Presidente se hace público á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas ante el referido Juzgado dentro del plazo de 15 días, contados desde la inserción de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 11 de Setiembre de 1883.—El Secretario de gobierno accidental, José Pena.

VALENCIA.

Habiéndose estimado necesaria la provisión de una Escribanía de actuaciones, vacante en el Juzgado de primera instancia de Villena, por Real orden de 11 de los corrientes el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido acordar se anuncie dicha vacante en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Alicante*, para que los aspirantes al expresado cargo, con el carácter de habilitado, reuniendo los requisitos prevenidos por el art. 4.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, presenten sus solicitudes documentadas al Juez de aquel partido dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA, á los efectos del art. 5.º del citado Real decreto.

Valencia 23 de Agosto de 1883.—El Secretario de gobierno interino, Doctor Estanislao Giner.

Audiencias de lo criminal.

JEREZ DE LA FRONTERA.

D. Juan A. Hernández Arbizu, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, á contar desde la inserción en el periódico oficial que la publique, á Julián Montoya Martínez, natural de esta ciudad provincia de Cádiz, vecino de Málaga, casado, jornalero, de 29 años de edad, y á Martín Suárez Maldonado, natural de Moratzen, provincia de Guadalajara, vecino de Cáceres, casado, tratante, y de 36 años de edad, pues así lo ha acordado la Sección que presido en auto de 30 de Agosto último en el rollo de la causa que se le sigue con otros por hurto de caballerías; apercibiéndoles de que si no comparecen se les declarará rebeldes y les pararán los consiguientes perjuicios.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos Julián Montoya Martínez y Martín Suárez Maldonado, poniéndolos á disposición de esta Audiencia en la cárcel de esta ciudad.

Dada en la ciudad de Jerez de la Frontera á 5 de Setiembre de 1883.—Juan A. Hernández Arbizu.—Juan Chacón García.

D. Juan A. Hernández Arbizu, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad y de su Sección 1.ª

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días, á contar desde su inserción en el periódico oficial que la publique últimamente, á Miguel Borrego Barba, alias Juarrín, natural y vecino de esta ciudad, calle de Luis Pérez, núm. 16, casado, y de 56 años de edad, y cuyas señas personales se ignoran, á fin de que comparezca ante este Tribunal á nombrar Abogado y Procurador que lo defiendan en causa que contra el mismo y otros se sustancia ante dicha sección por robo de pan y efectos en el cortijo llamado Cañada del Carrillo, término de esta ciudad; pues así lo ha acordado la Sección de mi presidencia en providencia de este día; apercibido de que si no comparece le pararán los perjuicios consiguientes.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que caso de ser habido el mencionado Miguel Borrego Barba le intimen ante este Tribunal, poniendo en conocimiento del mismo el lugar de su residencia.

Jerez y Setiembre 10 de 1883.—Juan A. Hernández Arbizu.—El Secretario, Marcelino Núñez.

MADRID.

La Sección 1.ª de la Sala de lo criminal en vacaciones de esta Audiencia, en providencia de 24 del corriente mes, ha mandado se llame y busque por requisitorias para que se presente dentro del término de 10 días ante la misma, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, á Felipe de Burgos y Postigo, natural de Madrid, de 49 años, soltero, sastre, de estatura regular, con bigote, pelo y ojos castaños, que está procesado por hurto, y se presume que se encuentra en esta capital, el cual no ha sido hallado al ir á notificarle una providencia por haberse ausentado de él, ignorándose su paradero; encargándose á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial que le busquen; y si es habido, lo pongan en conocimiento de la expresada Sala.

Y en cumplimiento de lo mandado expido la presente requisitoria en Madrid á 29 de Agosto de 1883.—Licenciado Joaquín Buitrago.

Juzgados eclesiásticos.

MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Doctor D. Julián de Pando y López, Presbitero, Visitador y Vicario eclesiástico de esta villa de Madrid y su partido, se llama, cita y emplaza á José Martínez Barba, natural de Tortosa, cuyo domicilio ó paradero se ignora, para que en el improrrogable término de 15 días, contados desde la publicación del presente edicto, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su hijo Francisco Martínez Fonollar el consejo prevenido por la ley para el matrimonio que intenta contraer con Ildefonso Rodríguez y Ponce; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar, y se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 11 de Setiembre de 1883.—Licenciado Juan Moreno.

Juzgados militares.

ALGECIRAS.

D. Domingo Derqui y Dalmáu, Teniente de navío de primera clase de la Armada nacional, y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez y término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, á Juan Hernández Pavón, alias Mellizo, Diego García Noble y José Arjona, se personen en la Fiscalía de esta Comandancia con el fin de ser notificados en acordada de S. A. el Consejo Supremo de Guerra y Marina y requeridos al pago de multa; y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 10 de Setiembre de 1883.—Domingo Derqui.—Francisco Raffo, Secretario.

ESTELLA.

D. Juan Linares Piñero, Alférez, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Cantabria, núm. 39.

Habiéndose ausentado de esta plaza el músico educando de dicho regimiento Nicolás Esparza Ciriza, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción cometido el día 31 del mes de Agosto del presente año;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido músico educando, señalándole la guardia de prevención del cuartel de la Merced que ocupa dicho cuerpo, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Estella 6 de Setiembre de 1883.—Juan Linares Piñero.

GRANADA.

D. Claudio Vicente y Aguilar, Capitán, primer Ayudante, Fiscal de la plaza de Granada.

Habiéndose ausentado sin la competente autorización de su casa paterna el recluta disponible de la Caja de quintos de esta capital Juan Entrena Arroyo, natural de Montefrío, hijo de Pedro y de Antonia, avecudados en Tocón, á quien estoy sumariando por el expresado delito;

Y usando de la jurisdicción que conceden las Reales Ordenanzas en tales casos á los Oficiales del Ejército, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo al referido soldado, señalándole la Caja de recluta, cárcel baja, donde deberá presentarse en el término de 20 días á dar sus descargos y defensas, cuya filiación á continuación se inserta.

Granada 10 de Setiembre de 1883.—Claudio Vicente.

Filiación.

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigüeño, frente pequeña, aire marcial, producción buena.

SAN FERNANDO.

El Vicealmirante de la Armada nacional y Capitán general del Departamento de Cádiz el Excmo. Sr. D. Francisco de Paula Pavia y Pavia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Becerra Bestoso, hijo de José é Isabel, natural de Vélez Málaga, vecino de Estepona, de edad de 39 años, y de ejercicio de la mar, para que en el término de 10 días, contados desde esta fecha, se presente en la Secretaría de causas de este Departamento para hacerle saber la sentencia del Consejo de Guerra recaída en la sumaria que se le ha seguido y contra otros por contrabando, pues así lo tengo mandado en la misma en el día de ayer; previéndole que pasado sin haberlo verificado le parará el perjuicio que hubiere lugar.

San Fernando 12 de Setiembre de 1883.—Pavia.—Por mandado de S. E. I., Juan de Aguilar.

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE.

D. José A. de Eguizabal y Cabanilles, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á dos mozos ó criados, uno de ellos llamado Manuel, que iban al servicio del vaquero José Vicente García Calatayud, conduciendo para Valencia varias reses de ganado vacuno, y acamparon en los ejidos de la feria de esta ciudad la noche del 12 al 13 de los corrientes, cuyos sujetos son ó proceden de uno de los pueblos del partido de Alcazar, de esta provincia, únicos antecedentes que de ellos se tienen, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar cierta declaración en causa criminal que se instruye contra el Calatayud sobre imprudencia temeraria; que ocasionó varias lesiones al niño Miguel García por una vaca.

Al mismo tiempo se ruega á todas las Autoridades participen á este Juzgado las noticias que adquieran ó tengan del paradero de los expresados dos sujetos ó de sus personas; pues con ello harían un obsequio á la administración de justicia.

Dado en Albacete á 23 de Agosto de 1883.—José A. de Eguizabal.—Por mandado de S. S., Benigno Sancho.

ALCALÁ DE HENARES.

D. Benigno Fraga y Vázquez, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Cito y llamo á Juan Paz y Contreras, de 30 años de edad, hijo de Justo y de Juana, natural de Losal de la Ría, partido de Jarandilla, vecino de Madrid, soltero, casado con Josefá Nieto; Pablo Nieto Brea, hijo de Antonín y de Gertrudis, natural

de Aranjuez, vecino de Madrid, también sillero, de 23 años de edad, casado con Bruna Ruo; Mareslino N., que se dice haber hecho á Francisco Reguillo varias confidencias respecto á manifestaciones efectuadas por D. Pedro Varela relacionadas con esta causa; D. Antonio Bóber y Federico Sánchez Gortimado, cuyos dos últimos sujetos comían en Marzo de 1880 en el establecimiento de bebidas que el Francisco Reguillo tenía en esa fecha en el cuarto bajo de la casa núm. 3 de la calle de Barrio Nuevo de Madrid, y á Félix Navarro, que en la fecha anterior era mozo de labor de D. Pedro Varela en Rivas de Jarama, para que en término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en causa que por ante el infrascrito actuario instruyo contra Gabriel Oto y Liana y otros por robo en Rivas de Jarama; prevenidos los citados de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 23 de Agosto de 1883.—Benigno Fraga.—El actuario Juan Fernández Ballesteros.

ALCALÁ LA REAL.

D. José Rivas González, Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase de la Nación hago saber que en este de mi cargo se instruyen diligencias sumarias sobre haber desaparecido del cortijo del Pontón, término de la villa de Alcaudete, en la noche del 8 al 9 del actual, una yegua de la propiedad de D. Tomás Gallardo Calvo, y cuyas señas se expresarán, y entre otras cosas se ha mandado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) se exhorta y requiere á dichos Sres. Jueces, y de la mía les pido y encargo se sirvan ordenar la busca de repetida yegua; y caso de ser habida, la pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, practiquen diligencias en busca de la mencionada caballería y personas que se apoderaron de ella.

Dada en Alcalá la Real á 20 de Agosto de 1883.—José Rivas González.—Por mandado de S. S., José Laguna.

Señas de la yegua.

Torda clara, de seis años, rayana á la marca, tuerta del ojo izquierdo, aunque se le nota poco.

ARCOS DE LA FRONTERA.

D. Gregorio Navarro Salcedo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado, por la presencia del recondatario, se sigue causa criminal de oficio por hurto de un horrico platero, de siete años, lista negra desde el rabo, hasta la cabeza, con una nube en un ojo, con rodilleras y sin hierro, cuyo hecho tuvo lugar la noche del 16 del corriente, siendo próximamente la hora de las diez de la misma, de las tierras que labra Antonio González Minas, al sitio que denominan el Cuervo, término de la villa de Espera. En la mencionada causa he mandado expedir la presente requisitoria para que se proceda por todos los individuos de la policía judicial á la busca de la citada caballería, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición, poniéndose uno y otro á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Arcos de la Frontera á 24 de Agosto de 1883.—Gregorio Navarro.—Por su mandato, Enrique Quijada.

ARRECIFE.

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción del partido de Arrecife.

Por el presente se cita, llama y emplaza á María de León, vecina de Tíñajo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que contra la misma se sigue por abandono de menores; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Arrecife á 3 de Agosto de 1883.—Alejandro Rodríguez y Silva.—Por mandado de S. S., Ginés Cerdá.

BADAJOS.

D. José Otonel y Morcillo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se excita el celo de las Autoridades para que se sirvan ordenar lo conveniente con el fin de que se proceda á la busca y ocupación de unos pendientes de oro de forma de herradura, y en buen estado de uso, cuyas demás señas se ignoran que parece pertenecían y le fueron robados á la finada Margarita Chusco, vecina que fué de la villa de Talavera la Real, que los venía usando hasta la noche del 18 de Enero último en que fué muerta violentamente en su propia casa, procediendo á la detención y remisión á este Juzgado de las personas en cuyo poder dichos pendientes se encontraran, si fueren sospechosas, ó no justificaren debidamente su legítima adquisición, prestando en ello un buen servicio á la administración de justicia.

Pues así lo tengo mandado en el sumario que estoy instruyendo en averiguación del autor ó autores del asesinato y robo de la susodicha Margarita Chusco.

Dado en Badajoz á 25 de Agosto de 1883.—José Otonel.—Por mandado de S. S., Damaso Cabot.

BARCELONA.—SAN BELTRÁN.

D. Manuel Gil Maestre, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Bautista Vander-Eykán, de estatura regular, pelo rubio, color sano y animado,

natural de Bélgica, casado, de 54 años de edad, dependiente de comercio, para que dentro del término de 15 días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, 2, segundo, y diez horas de la mañana; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Vander-Eykán; y de conseguirlo, le dejen en las cárceles de este partido á disposición de mi Autoridad.

Dado en Barcelona á 27 de Agosto de 1883.—Manuel Gil.—Por mandado de S. S. y ausencia de D. M. Araçil, José Gil-Escribano.

BARCO DE VALDEORRAS.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido de Valdeorras fecha de este día dictada en causa que se instruya por el delito de robo de unos efectos á Ramón Domínguez y Jórgez contra José Mororra Durán, de 29 años de edad, casado, de oficio cantero; Francisco Redondo Cota, de 31 años, casado, cantero, ambos naturales y vecinos de Tentera, Ayuntamiento de la Lama, en el partido de Puente Caldelas, provincia de Pontevedra; Manuel Rivas Domínguez, de 21 años, soltero, cantero, natural y vecino de Aguas Santas, Ayuntamiento de Catovad, y otro, se cita, llama y emplaza á dichos tres procesados, cuyo actual paradero se ignora, y que deben hallarse en los trabajos de la vía férrea en construcción de Asturias, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á fin de ser notificados del auto de conclusión del sumario dictado de la mencionada causa, y emplazarles para ante el Tribunal superior competente; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Barco de Valdeorras á 25 de Agosto de 1883.—V. B.—Gerardo Moreno.—El Secretario, Gregorio Fernández Voces.

BÉJAR.

D. José Marceliano González, Juez de instrucción de esta ciudad y partido de Béjar.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Elvira Ferrer, alias Buerrabón, natural y vecino de esta ciudad, de oficio hilanderero, y cuyas señas son: estatura regular, de 28 años de edad, delgado, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, boca pequeña, poca barba, color moreno claro, y que viste chaqueta, chaleco y pantalón en mal estado, con faja blanca, el cual se ausentó de esta ciudad en el mes de Febrero último, ignorándose su paradero, si bien se presume debe hallarse en Madrid ó Valladolid, á donde se dirigió en busca de trabajo, para que en el término de 10 días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de las de Madrid y Valladolid, comparezca ante este Juzgado á evacuar cierta diligencia que le está preceptuada en la causa criminal que contra el mismo instruyo sobre atentado á un agente de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Por lo tanto encargo á todos los Sres. Jueces de instrucción, á los municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial que con el mayor celo y actividad procedan á la busca y captura del referido Antonio Elvira Ferrer, y en calidad de preso lo conduzcan á esta cárcel pública á mi disposición.

Dada en Béjar á 25 de Agosto de 1883.—José Aureliano González.—Jacobo Ribón.

CÁCERES.

D. Francisco García Díez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en este día se cita, llama y emplaza á Antonio Leal Gutiérrez, conocido por Antonio Carmelo, cuyo actual paradero se ignora, por haberse fugado de la cárcel de Puebla de Alcocer, de 23 años de edad, soltero, vendedor ambulante de lienzo, sabe leer y escribir, siendo sus señas personales estatura regular, bien parecido, de barba poca y afeitada, pelo negro largo y algo rizado, color moreno pálido, ojos pardos, sin señal alguna particular, viste chaqueta y pantalón de paño oscuro, chaleco de pantanur, también oscuro, faja negra, botas, camisa blanca y sombrero negro portugués, para que en el término de 10 días comparezca en los estrados de este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias acordadas en causa que contra el mismo y Antonio Gil se sigue por hurto de cuatro caballerías en término municipal de esta ciudad, verificado en uno de los primeros días del mes de Marzo último; apercibiéndole que de no comparecer dentro de dicho término, que empezará á contarse desde la inserción del último edicto en los periódicos oficiales, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez se ruega á todas las Autoridades y encarga á los agentes de la policía judicial la busca y captura del mencionado sujeto Antonio Leal Gutiérrez, conocido por Antonio Carmelo, poniéndolo, si fuere habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Cáceres á 23 de Agosto de 1883.—Francisco García Díez.—Por mandado de S. S., Marcelino Raseo.

CÁDIZ.—SANTA CRUZ.

D. Fermín Velasco y Ortiz, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Marcelino

Bustillo y Quintana, de 21 años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días comparezca en la audiencia de este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial; bajo apercibimiento que de no verificarlo las providencias que recaigan le pararán el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cádiz á 16 de Agosto de 1883.—Fermín Velasco.

D. Fermín Velasco y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á D. Pedro Vela, D. Mariano Rebollo y D. Pedro Domínguez, cuyas demás circunstancias se ignoran, y que venían como pasajeros en el tren correo que descarriló en esta plaza en la noche del 9 de Mayo de 1879, á fin de que en el término de 10 días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á manifestar si se muestra ó no parte en la causa que instruyo con dicho motivo; apercibidos que de no verificarlo las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 21 de Agosto de 1883.—Fermín Velasco.—Juan Campos.

CARAVACA.

D. José Llopis Quijano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Pedro García Fernández, vecino de la villa de Moratalla, y Antonio Gorreta Cortes, vecino de la villa de Calasparra, ambos castellanos nuevos y de ignorado paradero en la actualidad, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Albacete y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Tribunal con el objeto de notificarles el auto por el que se declaró terminado el sumario en causa que se les ha seguido sobre lesiones á María Josefa Ruiz Estremera; y emplazarles para que comparezcan ante la Audiencia de lo criminal de la ciudad de Lorca; apercibidos que en caso contrario les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Dada en Caravaca á 25 de Agosto de 1883.—José Llopis.—De su orden, Benito Marzo Carrasco.

CARBALLO.

D. Cayetano Rivas Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, mediante no ha sido hallado en su domicilio, se cita, llama y emplaza á Manuel Baneira Anqués, natural y vecino de San Simón de Nande, término municipal de Lage, soltero, hijo de labrador, de 49 años de edad, estatura alta, pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz regular, cara larga, color bueno, barba afeitada y con patillas, algo hoyoso de viruelas; viste chaqueta y calzón de lana, polainas de lo mismo; camiseta de bayeta blanca, chaleco de paño negro, faja morada, calza zapatos, y que según resulta se ausentó de casa de sus padres con dirección á la villa y Corte de Madrid, á la que llegó el 3 de Mayo último, parando en la calle de los Manobos, número 3, donde no fué hallado, y dedicándose al oficio de mozo de cordel, para que dentro del término de 20 días, siguientes á la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña á usar de su derecho en la causa que se le instruyó por lesiones á Luis Pérez Salgado, de la misma vecindad; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura del expuesto sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Carballo 21 de Agosto de 1883.—Cayetano Rivas.—Por mandado de S. S., el actuario, Andrés de Castro.

CARMONA.

D. Antonio Espinar y Roa, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Luna Trigo y Antonio Pariente Carmona, vecinos de Gilena, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 15 días, que empezarán á contarse desde el que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en los estrados de este Juzgado á prestar indagatoria en causa que en el mismo se les sigue por hurto de caballerías; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruega y encarga en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dichos procesados; y caso de ser habidos, los pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Carmona á 15 de Julio de 1883.—Antonio Espinar.—Por mandado de S. S., por mi compañero Daza, José M. Toleró.

D. Antonio Espinar y Roa, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente cito y llamo á D. Carlos de la Serna y de Segovia, vecino de Granada, soltero, propietario, y de 26 años de edad, y á D. Antonio Guerrero y Guerrero, también vecino de la expresada ciudad de Granada, casado, oficial de herrador, de 36 años de edad, y cuyos actuales paraderos se ignoran, á fin de que dentro del término de 10 días, que empezarán á contarse desde el en que el presente aparezca inserto

en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, se presenten en los estrados de este Juzgado á practicar ciertas diligencias en causa que en el mismo se sigue por hurto de caballerías contra Rafael Jiménez Herrera y otros; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Carmona á 27 de Agosto de 1883.—Antonio Esquivar.—Por mandado de S. S., Licenciado Juan de Daza.

COLMENAR DE MÁLAGA.

D. Julio Bayo y Aurell, Juez de instrucción de este partido. Por la presente, y de conformidad con lo dispuesto en el número 1.º del art. 895 de la ley de Enjuiciamiento criminal cito, llamo y emplazo á Antonio Urbano Noguera, vecino de Casabermeja, el cual es de unos 22 años de edad, de estatura regular, pelo rubio, barba poca, ojos melados, nariz regular, cara redonda, color sano, pronunciación buena; viste pantalón, chaqueta, y chaleco de lana oscura, sombrero hongo negro pequeño, botines negros, usa reloj, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del preciso término de 10 días comparezca á prestar declaración indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra él se instruye en este Juzgado sobre disparo de arma de fuego y lesiones á D. Francisco Jiménez Fernández, del mismo domicilio, pudiendo presentarse también en la cárcel de esta cabeza de partido; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde, cuya declaración le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez exhorto á todas las Autoridades y mando á todos los individuos de policía judicial que practiquen activas y eficaces diligencias en busca del expresado Antonio Urbano Noguera, y siendo habido lo remitan á dicha cárcel á mi disposición, pues así está acordado en la indicada causa.

Dada en Colmenar de Málaga á 20 de Agosto de 1883.—El Escribano actuario, José Arrabal.

ESTELLA.

D. Ricardo de Prada y Meruendano, Juez de instrucción de Estella y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de ocho días á Trinidad Jiménez y Abadiano, hija de Francisco y de Manuela, de 27 años de edad, casada, cestería, natural de Sesma y vecina de Arellano, cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente en este Juzgado con objeto de practicar una diligencia en la causa que se la sigue por hurto de dos gallinas; apercibiéndola de que en otro caso será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Estella á 16 de Agosto de 1883.—Ricardo de Prada.

GETAFE.

D. Tomás Minguéz y Ranz, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Sánchez, que ha tenido su último domicilio en la calle del Mediodía Grande, de Madrid, núm. 12, cuarto bajo, ignorándose cuál sea su paradero actual y sus demás circunstancias personales, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso bajo de la Casa Consistorial de esta villa, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros instruyo sobre hurto de una burra; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del Pedro, remitiéndole en su caso á la cárcel de este partido á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 28 de Agosto de 1883.—Tomás Minguéz.—Camilo García.

HUÉRCAL-OVERA.

D. José Manuel Serrabona Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Cortés Cortés, castellano nuevo, de 32 años, casado, herrero, natural de Granada, hijo de Antonio y María, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de que manifieste si en la causa que se le sigue opta para su continuación por el antiguo ó nuevo procedimiento.

Dado en Huércal-Overa á 27 de Agosto de 1883.—José Manuel Serrabona.—Por su mandado, Juan Averino.

LAS PALMAS.

El Sr. D. Manuel Fernández Rivera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Victoriano González Martín, alias Quinquín, de 24 años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Arucas, á fin de que en término de 30 días comparezca en este Juzgado; apercibido que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en justicia.

Y se encarga á toda clase de Autoridades procedan á la busca y captura de este individuo, remitiéndolo á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Las Palmas á 30 de Julio de 1883.—Manuel F. Rivera.—Por mandado de S. S., José G. Rodríguez.

El Sr. D. Manuel Fernández Rivera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A consecuencia de la causa que se sigue contra Juan García Rodríguez, sin apodo, natural y vecino de Valsequillo, de 27 años, casado, jornalero, de estatura regular, color moreno,

con patilla y bigote negro lo mismo que el pelo, cara redonda, nariz y boca regulares, y ojos pardos y pequeños, por el delito de hurto, he dispuesto que hallándose dicho procesado comprendido en el párrafo primero del art. 373 de la Compilación general sobre el Enjuiciamiento criminal, sea llamado y buscado por medio de requisitorias, expidiéndose las necesarias, que se publicarán en la GACETA DE MADRID, en el Boletín oficial de la provincia y en el local del Juzgado para que se presente dentro del término de 30 días, á efecto de ampliarle su indagatoria; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Las Palmas á 7 de Agosto de 1883.—Manuel F. Rivera.—Por mandado de S. S., Juan Cancio.

LA UNIÓN.

D. Antonio Martín y Lara, Abogado de los Tribunales de la Nación, Licenciado en Sagrados Cánones, Juez de primera instancia y de instrucción de la villa de La Unión y su partido.

Por la presente y término de 15 días se cita, llama y emplaza á Asensio Jiménez y á Pedro Sáez, del Pilar de la Orada, contra los que me hallo instruyendo causa criminal sobre atentado y lesiones al Alcalde de barrio del Beal, término judicial de este partido, en la noche del 26 de Junio último, sin que haya otros antecedentes.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades de la Nación, así civiles como judiciales, procedan á la captura de dichos dos sujetos; y si fueran habidos, los pongan á mi disposición.

Dada en La Unión á 27 de Agosto de 1883.—A. Martín.—Benito Polo.

LOGROÑO.

D. Galo Sanz Peña, Juez de instrucción del partido de Logroño.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Asensio Lozano, ambulante, de 55 años de edad, natural de Illueca, partido de Calatayud, provincia de Zaragoza, que es de estatura regular, ojos garzos, nariz aguileña, barba y pelo cano, calvo en parte céntrica de la cabeza, domiciliado que estuvo en Zaragoza y cuya residencia se ignora en la actualidad, para que en el término de 15 días comparezca en el Juzgado á fin de dar cumplimiento á la sentencia ejecutoria dictada en causa que contra él y otros se siguió por expedición de moneda falsa; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruego y encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto; y si fuere habido, se le ponga á disposición de este Juzgado.

Dada en Logroño á 24 de Agosto de 1883.—Galo Sanz.—Por su mandado, Cándido Burgo.

LUARCA.

D. Manuel Alvarez Castrillón, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que me hallo instruyendo causa por falsedad de documentos oficiales de la Secretaría del Ayuntamiento de Navia, en la que acordé recibir declaración á José Méndez Pérez, Bernardo Fernández Labandera, José Rey Bueno, José Méndez Pérez, José Pérez y García, Francisco Martínez Pérez y Manuel Méndez Vázquez, que resultaron ausentes sin que se sepa su actual residencia, por lo que determiné citarles por el presente edicto, que se fijará en los sitios públicos de la villa de Navia, Municipio que fué su última residencia conocida, é insertará en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, para que llegando á conocimiento de los mismos comparezcan á prestar la declaración acordada ante este Juzgado dentro de los 15 días siguientes al en que aparezca en la GACETA; apercibidos de que si dejaren de comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Luarca á 22 de Agosto de 1883.—Manuel Castrillón.—Por mandado de S. S., Licenciado Salomón Losa.

D. Manuel Alvarez Castrillón, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que me hallo instruyendo causa criminal por allanamiento de la morada de Balbina López contra D. Antonio Francos Pertierra, vecinos de Alienes, en este Concejo, en la que acordé practicar cierta diligencia con Francisco Menéndez, que resultó ausente sin que se sepa su actual residencia, por lo que determiné citarle por el presente edicto, que se fijará en los sitios públicos de esta villa Municipio, que fué su última residencia conocida, é insertará en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID para que llegando á conocimiento del mismo comparezca á verificar la diligencia acordada ante este Juzgado dentro de los 15 días siguientes al en que aparezca en la GACETA; apercibido de que si dejare de comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Luarca á 24 de Agosto de 1883.—Manuel Castrillón.—Por mandado de S. S., Licenciado Salomón Losa.

MADRID.—AUDIENCIA.

D. Sebastián Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente se cita y llama á D. José, D. Manuel Reinoso García y á D. Cecilio Oriol, cuyos demás antecedentes y paradero se ignoran, éste último del comercio de Barcelona, establecido en la plaza del Duque de Medinaceli, núm. 2, para que dentro del término de 15 días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por falsedad de dos letras de cambio; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos del Poder judicial, procedan á la busca y captura de D. José, D. Manuel Reinoso García y Don Cecilio Oriol, poniéndolos en la cárcel de villa detenidos comunicados á disposición de este Juzgado caso de ser habidos.

Dada en Madrid á 23 de Agosto de 1883.—Sebastián Carrasco.

MADRID.—BUENAVISTA.

D. Carlos María Brú, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Dolores Salazar Torres, de 26 años de edad, soltera, hija de Joaquín y de Concepción, natural de Monzón, y de esta vecindad, cuyo paradero se ignora, de estatura alta, nariz y boca regulares, ojos y pelo negros, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de una diligencia en la causa que por hurto se sigue contra la misma; bajo apercibimiento de declararla rebelde y pararla el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes componentes la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada; y de ser habida, la dejen á mi disposición en la cárcel de mujeres.

Dada en Madrid á 21 de Agosto de 1883.—Carlos María Brú.—Ramón Clemente y Lázaro.

D. Carlos María Brú y González, Magistrado efectivo de Audiencia fuera de Madrid, y Juez instructor del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Justo Santos y Martín, natural de Ledesma, provincia de Salamanca, hija de Manuel y de María, soltera, de 40 años de edad, que ha vivido en la calle del Arroyo de Embajadores, núm. 13, piso principal, y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que dentro del término de 10 días comparezca en el referido Juzgado á prestar declaración en la causa que se la sigue por hurto; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de Justo Santos y Martín; y caso de ser habida, la pongan á mi disposición en la cárcel de mujeres de esta capital.

Dada en Madrid á 24 de Agosto de 1883.—Carlos María Brú.—Por mandado de S. S., Matías Aranda.

MADRID.—HOSPICIO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en 24 del corriente, en causa criminal que instruye por tentativa de estafa al Alcalde de Nicey (costa de Oro), se cita á la persona que en el mes de Abril último recibía ó había de recibir correspondencia dirigida á D. Joaquín Glandura, en la calle de San Vicente, número 63, para que comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración dentro de quinto día, á las horas de su audiencia; previniéndole que de no concurrir al primer llamamiento incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas, y si persistiere en su resistencia, será procesada como reo del delito de denegación de auxilio, previsto por el Código penal.

Madrid 25 de Agosto de 1883.—El actuario, por mi compañero Lanzas, Camacha.

D. Francisco Rodríguez García, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, Juez de instrucción del distrito del Hospicio de la misma.

Por el presente edicto y término de 10 días se cita á Enriqueta Anillo y Serna, de esta vecindad, que habitó en la calle de San Dimas, núm. 14, principal derecha, casada con José María Fernández, de 22 años de edad, sastra, y á D. Andrés Fernández, natural de San Andrés, provincia de Lugo, de 34 años de edad, casado, jornalero, que habitó en la calle de Martín de Vargas, núm. 4, cuarto patio, á fin de que comparezcan en este Juzgado en horas de audiencia á prestar declaración en causa criminal que se sigue contra Miguel García Sánchez sobre estafa; apercibidos de que no presentarse se acordará lo que correspondiera, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 25 de Agosto de 1883.—Francisco Rodríguez García.—El Escribano actuario, por mi compañero Pérez y Federico Camacha y Jiménez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se venden en dicho Juzgado el día 28 del actual, á la una de su tarde, 22 toros útiles para lidia y cuatro id. defectuosos, procedentes del abintestado del Marqués viudo de Salas: seis de los primeros á 1.750 pesetas cada uno; los 16 restantes á 1.250 pesetas, y los defectuosos á 300 pesetas cada uno, sin que se admita postura que no cubra el importe expresado; y para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente el 10 por 100 del valor de dichos bienes.

Madrid 17 de Setiembre de 1883.—V. B.—Francisco Rodríguez García.—El actuario, Justo Navarro. X—375

MADRID.—INCLUSA.

D. Mariano Fonseca, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez instructor del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pilar del Aguila Calvo, hija de Andrés y Hermenegilda, natural de Almansa, vecina de Madrid, calle del Sombrerete, núm. 4, principal, núm. 6, soltera, de 14 años de edad, para que en el

término de 10 días se presente en este Juzgado para la práctica de las diligencias acordadas en la causa que se la sigue sobre robo.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola en la cárcel á disposición de este Juzgado.

Madrid 27 de Agosto de 1883.—Mariano Fonseca.—El Escribano, Juan Martos.

MADRID.—INCLUSA.

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, se cita y llama á Francisco Polín González, casado, vendedor de pescados, de 47 años, que habitó en la calle de San Andrés, núm. 2, tienda, para que en el término de ocho días se presente en este Juzgado á hacer efectiva la fianza personal de 1.000 pesetas que prestó á favor de Federico Almuzara Villanueva en causa sobre robo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Agosto de 1883.—V. B.—Mariano Fonseca.—El Escribano, Juan Martos.

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, en esta capital, recaída en el juicio de quiebra de los Sres. Iñarritu Hermanos, se hace saber á todos sus acreedores que hasta el día 20 inclusive de Octubre próximo pueden presentar los documentos justificativos de sus créditos á los Síndicos; debiendo tener entendido que en tanto podrán ser reconocidos como acreedores, en cuanto los documentos que hayan presentado ó presenten se hallen extendidos ó reintegrados con arreglo á la actual ley del Timbre.

Al mismo tiempo se les cita para el día 5 de Noviembre, también próximo, á las diez de su mañana, en la sala audiencia del Juzgado, en que se celebrará junta de examen, reconocimiento y graduación de créditos.

Madrid 13 de Setiembre de 1883.—V. B.—Mariano Fonseca.—El Escribano, Flaviano Uldarico de la Torre. X—377

MADRID.—PALACIO.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, se cita por una sola vez y término de nueve días á los padres del niño de dos años de edad, natural de esta capital, llamado José López, que el día 9 de Junio último habitaban en la plazuela del Biombo, núm. 4, cuarto principal, para que dentro del referido término se presenten con dicho niño en este Juzgado y Escribanía de D. Santos Pinto, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaración en causa criminal que instruyó con motivo de las lesiones que sufrió el citado niño el día expresado; advirtiéndoles que si pasa dicho término sin presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Agosto de 1883.—V. B.—Gregorio Vieito.—El actuario, Santos Pinto.

MÁLAGA.—ALAMEDA.

En providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital, dictada en causa que se sigue contra Juan Rodríguez Heredia sobre uso de una cédula personal falsa, se ha acordado que comparezcan D. José López Azúa y D. José de Torres, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que como empleados que fueron en la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia en el año de 1881 presten declaración en indicada causa, á cuyo fin se les señala el término de 15 días, á contar desde la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial*; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 18 de Julio de 1883.—Teodoro Díaz de Quintana.

MÁLAGA.—SANTO DOMINGO.

D. Eduardo Muñoz y Muñoz, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, al autor ó autores del robo de 41 gallinas verificado en la madrugada del día 15 de Abril último á José Luque Martín, vecino de Alhaurín de la Torre, á fin de que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta localidad á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra los mismos instruyó sobre dicho hecho; apercibido que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del autor ó autores de dicho hecho, consignándolo en la cárcel pública á mi disposición y dándole de ello el oportuno aviso.

Dada en Málaga á 22 de Agosto de 1883.—Eduardo Muñoz.—Licenciado Antonio Gil.

MANRESA.

D. Manuel Gómez Yagüe, Juez de instrucción de esta ciudad y partido de Manresa.

Por el presente se cita por requisitorias á José Galobart, natural de esta ciudad, de unos 16 á 18 años de edad, sin que consten más antecedentes por no haber podido ser inquirido, cuyo sujeto es autor de un robo de conejos perpetrado en esta misma ciudad el día 22 de Julio último y emprendió la fuga al ir á ser capturado, para que dentro del término de 10 días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente en

la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado; bajo apercibimiento en otro caso de declararle rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la ciudad de Manresa á 25 de Agosto de 1883.—Manuel G. Yagüe.—Por mandato de S. S. y ausencia del actuario Cases, José Sanmartí.

D. Manuel Gómez Yagüe, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Manresa.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á un sujeto vecino de Cardona, cuyos nombre y apellidos se ignoran, de oficio carretero, que tiene por costumbre venir á esta ciudad los domingos y lunes de cada semana, siendo sus señas estatura alta, un poco grueso, sin pelo de barba, de unos 30 años de edad; vestido con barretina ó gorro catalán morado, chaqueta y pantalones de color oscuro y alpargatas, á fin de que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado á fin de prestar declaración en meritos de causa criminal que instruyó sobre falsificación de un documento y tentativa de estafa.

Dado en Manresa á 25 de Agosto de 1883.—Manuel Gómez Yagüe.—Por orden de S. S., Francisco Luana y Castellet.

MATARÓ.

D. Eloy Rodríguez Lafuente, Juez de primera instancia de Mataró y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Emilio Mestres y Rius, de 32 años de edad, soltero, jornalero, natural de San Saturnino de Noya, domiciliado en Gracia, procesado por robo, el cual se ha fugado de las cárceles de este partido en que se hallaba preso, cuyas señas se expresan á continuación, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado y conducción á las cárceles de este partido.

Dada en Mataró á 23 de Agosto de 1883.—Eloy Rodríguez Lafuente.—Por mandato de S. S., Fernando Delmas, Escribano.

Señas.

Estatura regular, frente espaciosa, nariz delgada, boca regular, color trigueño, ojos pardos claros, pelo negro; gasta bigote de color castaño, y viste al estilo de menestral del país.

MÉRIDA.

D. Juan de Dios Cabrera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se excita el celo de todas las Autoridades de esta provincia y puestos de la Guardia civil de la misma, para que procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado, caso de ser habidos, de los individuos en cuyo poder se encuentre la caballería que á continuación se reseña, y que en la noche del día 13 al 14 del corriente mes fué robada con otras que los ladrones abandonaron en su fuga, de la cuadra de la casa de D. Ildefonso Grajera y Rivera, vecino de la Puebla de la Calzada, cuyos sujetos, uno viste americana ó elástica color negro parduzco, pantalón de pana á cordoncillo negro, sombrero fino de ala ancha negro á medio uso, y de estatura regular, de buenas carnes, ojos saltones, como de 40 años, y al parecer manchego; el otro viste pantalón y chaqueta de paño fino negro, sombrero fino negro de ala ancha y á medio uso, que es bien parecido, rubio, como de 45 años de edad, y al parecer andaluz, y se cita, llama y emplaza á expresados sujetos para que dentro del término de 15 días comparezcan ante este Juzgado con objeto de ser inquiridos; pues de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Mérida á 20 de Agosto de 1883.—Juan de Dios Cabrera.—Por disposición de S. S., Vicente Cabo y Guzmán.

Señas de la caballería.

Un caballo castrado, de cuatro años de edad, tordo sucio, como de tres dedos sobre la marca, armiado de los pies y una mano, con hierro en una de las llanas P.

MIRANDA DE EBRO.

D. Cecilio Navarro de Palencia, Juez de instrucción del partido de Miranda de Ebro.

Por el presente se cita, llama y emplaza al vecino de La Molina, partido judicial de Bribiesca, conocido por Maraño, y cuyo nombre y apellido se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración en la causa criminal que se sigue en el mismo contra Melquiades Busto y Fernández, vecino de Busto de Bureba, sobre sustracción de leñas del monte titulado El Hayal, en jurisdicción de Miraveche; previéndole que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Miranda de Ebro á 25 de Agosto de 1883.—Cecilio Navarro de Palencia.—Por mandato de S. S., Pedro Nieva.

MORELLA.

D. Vicente Bas y Cortés, Juez de instrucción de esta ciudad de Morella y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza para ante la Audiencia de lo criminal de San Mateo á José Celma Lecho, soltero, de unos 32 años de edad, natural de Herbés, y Tomás Segura Ganello, también soltero, de la misma edad, natural de Herbés, á fin de que dentro de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, nombren Abogado y Procurador que les represente en dicha Audiencia ó ex-

presen se les nombre de oficio; pues así lo llevo acordado en auto de hoy en la causa contra los mismos sobre asesinatos á dos Guardias civiles, un Recaudador de contribuciones, robo de dinero y heridas; y no compareciendo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Morella á 24 de Agosto de 1883.—Vicente Bas y Cortés.—Por mandato de S. S., Miguel Ganelas.

MORÓN DE LA FRONTERA.

D. Antonio Sánchez Salinas, Juez de instrucción del partido de Morón de la Frontera.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa seguida en este Juzgado por robo de caballerías, en términos de esta villa, el día 13 de Abril de 1878 á Francisco Rodríguez Matinilla y otros, se ha declarado procesado á Miguel Gregorio Pérez ó Miguel Pérez Gregorio, conocido también por Miguel Domínguez Pérez, de apodo Cánitas, que aparece ser natural y domiciliado en Sevilla, algo más de 30 años de edad, más bien bajo que no alto, algo metido en carnes, bien moreno, ojos negros, pelo castaño oscuro, nariz regular, y barba cerrada y afitada, el cual hace tiempo desapareció de su domicilio, ignorándose su actual paradero, por lo cual he acordado expedir la presente, llamándole, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan disponer lo conveniente para que en sus respectivos términos jurisdiccionales se proceda á la busca del repetido procesado, y á su detención en su caso, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Morón á 23 de Agosto de 1883.—Antonio Sánchez Salinas.—De orden de S. S., Oscar Catalán.

NOYA.

D. Mariano Ulla Focinos, Juez de instrucción de la villa de Noya y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Baños Loureiro, conocido por Pedro Cheo, natural de Santa Eulalia de Portela, Ayuntamiento de Cuntis, partido de Caldas, casado, con hijos, hijo de Jacobo y de María, de oficio paraguero y de 61 años de edad, vecino de San Nicolás de Ventoso, Ayuntamiento de Forcarey, no sabe leer ni escribir; sus señas personales son: estatura corta, pelo y barba entrecanos, ojos azules, cara redonda y ancha, nariz regular; viste camisa de lienzo del país, chaleco viejo y remendado de paño negro, chaquetón de patén acastañado, faja encarnada de lana, pantalón veinteno negro, bastante usado, calza zapatos, sin señas particulares algunas, para que dentro del término de 10 días se presente en la cárcel pública de este partido para ser notificado de la sentencia firme recaída en causa que contra el mismo y otros se formó en este Juzgado sobre robo en casa de D. Pedro Varela.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y á los individuos que constituyen la policía judicial, practiquen las más eficaces diligencias al objeto de conseguir la busca y captura del mencionado Pedro Baños Loureiro, á quien de ser habido pondrán á disposición de este Tribunal con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido.

Noya 23 de Agosto de 1883.—Mariano Ulla Focinos.—El actuario, Pedro Diesta.

OVIEDO.

El Doctor D. Manuel Fernández Ladreda, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Ceñal Sierra, vecino de Lieres, concejo de Siero, soltero, minero y de 20 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaración en la causa que por lesiones á José Martínez Plas se instruye contra Carlos Lapeña Noval, de Felechés.

Dado en Oviedo á 27 de Agosto de 1883.—Manuel Fernández Ladreda.—El actuario, Antonio Bances.

D. Manuel Fernández Ladreda, Juez instructor de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Esperanza Peláez y Gutiérrez, hija de Justo y de Pascuala, natural de Picueras de Soto del Barco, partido de Avilés, y vecina de esta ciudad, soltera, de 25 años, de oficio sirvienta, cuyas demás señas se expresan á continuación, para que dentro del término de 20 días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca y se presente en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de notificarla un auto que recayó en la causa que contra ella y su hermana Venancia se instruye por hurto de ropas; bajo apercibimiento que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, lo mismo que á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y prisión de la mencionada Esperanza, conduciéndola, caso de ser habida, á la cárcel galera de esta capital y á mi disposición, pues así lo he acordado en la expresada causa.

Dada en Oviedo á 28 de Agosto de 1883.—Manuel F. Ladreda.—Por su mandato, Carlos Solís Celanova.

Señas personales de la procesada.

Estatura regular, pelo, ojos y cejas negros, nariz, boca y orejas regulares, cara redonda, color moreno; y viste saya de zaraza con ramos, mandil azul, chambrá de zaraza clara, pañuelo de percal á ramos en la garganta, pañuelo de seda amarillo en la cabeza.

PALENCIA.

D. Mariano del Mazo y Reynoso, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes dejados por Fray Felipe Víctor de la Fuente, natural de Villasantino, provincia de Burgos, que falleció en esta ciudad sin disposición testamentaria el 20 de Agosto último, á fin de que comparezcan en este Juzgado á reclamar el derecho de que se crean asistidos dentro del término de 30 días.

Dado en Palencia á 7 de Setiembre de 1883.—Mariano del Mazo y Reynoso.—Por orden de S. S., Lorenzo Paz Guerra.

RIOSECO.

D. Juan Arias y Echavarría, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente tercero y último edicto se hace saber que por Doña Juana Francisca Andrés Crespo, natural y vecina que fué de Tordehumos, de este partido, falleció en 25 de Marzo de 1843, y por su testamento otorgado en 25 de Febrero de aquel mismo año, dejó en usufructo sus bienes á su marido D. Andrés Santos García, y para cuando éste falleciera instituyó por herederos á los parientes más próximos que debieran heredarle según derecho; y habiendo fallecido el usufructuario, se ha promovido demanda por D. Víctor Andrés González, D. Gregorio Andrés Álvarez y D. José Muñoz y Muñoz, éste en representación de su mujer Doña Cesárea Andrés Martín, vecinos los dos primeros de dicho Tordehumos, y la última de Fuente-saúco, sobre que á los tres, como sobrinos carnales de la indicada testadora, se les declare herederos y adjudiquen los bienes de la misma.

Y por lo solicitado por la representación de aquellos, se ha acordado en providencia de este día, en conformidad con lo dispuesto en el art. 1.112 de la ley de Enjuiciamiento civil, hacer tercero y último llamamiento por edictos, como así se verifica, á los que se crean con derecho á los mencionados bienes de la Juana Francisca Andrés, para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo en término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, sin que hasta la fecha haya comparecido ninguna otra persona alegando derecho á los indicados bienes; con apercibimiento de que no será oído en dicho juicio el que no comparezca dentro del expresado término.

Rioseco 12 de Setiembre de 1883.—Juan Arias.—Por mandado de S. S., Cesáreo Artero González. X—374

SEVILLA.—MAGDALENA.

D. José de Soto y Lozano, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon, término de 10 días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Josefa González Jiménez, natural de Ecija, bautizada en la parroquia de Santiago, hija de Antonio y Francisca, de este vecindario, que fué en la calle Meruñeda, núm. 6, casada con Salvador Macías Tejero, de ocupación su casa, de 45 años y sin instrucción, para que se presente á contestar los cargos que la resultan en la causa que se la sigue por falsedad en documentos públicos; apercibida de que no hacerlo así la pararán los perjuicios que haya lugar.

Y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como teagan noticia de su paradero la hagan entender este llamamiento y la comparezcan en este Juzgado, situado en los altos de la Casa-Ayuntamiento; pues en hacerlo así administraran justicia, á lo que quedó obligado.

Dado en Sevilla á 20 de Agosto de 1883.—José de Soto.—El actuario, Félix C. González.

TOTANA.

En este Juzgado y Escribanía del que refrenda pende demanda ordinaria de mayor cuantía, interpuesta por el Procurador D. José María Múñera y Abadía, en nombre del Excelentísimo Sr. D. José de Cadenas y Elías, como Presidente de la Sociedad minera *Concordia*, contra D. Carlos Huelín Larrain y otros consorjes, vecino de Madrid, sobre jactancia por afirmar les pertenece la cuarta parte de la mina *Fuensasanta*, situada en término de Mazarrón; y como quiera que el aludido D. Carlos Huelín no ha sido hallado en su último domicilio, que lo era en dicha Corte, calle de Alcalá, núm. 64, de donde se ausentó á primeros de Agosto anteproximo, ignorándose su paradero, de ello el no haber sido posible citarle y emplazarle, según se acordó en auto de 29 del propio mes, y en su consecuencia, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 269 y 270 de la ley de Enjuiciamiento civil, y á lo solicitado por la parte demandante, se ha dictado nueva providencia por el Sr. Juez con fecha de hoy, ordenando se emplace al indicado Sr. Huelín por medio de la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para que en el improrrogable término de nueve días, que empezarán á contarse desde el día siguiente al de la última inserción, comparezca debidamente representado á contestar la referida demanda; bajo apercibimiento de que no comparecer dentro del expresado plazo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Totana 14 de Setiembre de 1883.—El actuario, Miguel Marín. X—374

ZARAGOZA.—PILAR.

D. Sergio Mazquiarán, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lorenzo Cuartero Coscolla, natural de Boquiñeni, pariente de Borja, hijo de Mariano y Josefa, de estado casado, jornalero,

de 29 años de edad, vecino que fué de esta ciudad, y habitó en la calle del Ciprés, núm. 3, y cuyo actual paradero se ignora, y Juan Gregorio López Haló, natural y vecino de Madrid, hijo de Lesmes y Martina, de estado soltero, jornalero, de 28 años de edad, sin domicilio conocido, y cuyo actual paradero también se ignora, para que dentro del preciso término de 30 días comparezcan ante este Juzgado, calle de la Democracia, núm. 64, para hacerles cierta notificación en expediente de ejecución de sentencia procedente de causa seguida contra los mismos sobre falsificación de una cédula personal en una contrata de quintos con D. Juan Pastor; bajo apercibimiento de que de no comparecer se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 27 de Agosto de 1883.—Sergio Mazquiarán.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Joaquín Castro Ares, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se ruega y encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de Victoriana Lirón, natural que se cree sea de Huesca, de unos 27 años de edad, viuda de un sargento del Ejército que residió en esta capital, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, presumiéndose se encuentra en Barcelona, á donde se dice marchó en compañía de un zapatero llamado Mariano Blasco; y si fuere habida se la conduzca á las cárceles de esta ciudad, en donde por auto de esta fecha se ha decretado su prisión, á disposición de este Juzgado, que así lo tiene acordado en causa criminal contra la propia Victoriana Lirón por estafa de unos pendientes y un delantal á Joaquina Gracia.

Dada en Zaragoza á 25 de Agosto de 1883.—Joaquín Castro Ares.—De su orden, Liborio Lorbés.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía general de Carruajes Libre Tranvía.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

D. Joaquín Nicoláu y Bujons, Doctor en Derecho civil y canónico, Licenciado en Administración y Notario del ilustre Colegio territorial de la Audiencia de Barcelona, con residencia en la capital.

Certifico que por D. José Arandes y Fábregas, del comercio, vecino de esta ciudad, me ha sido presentada para testimoniar la primera copia auténtica de la escritura cuyo tenor literal es el siguiente:

«Número 328.—En la ciudad de Barcelona, á 23 de Julio de 1883, ante mí D. Joaquín Nicoláu y Bujons, Notario del ilustre Colegio territorial de esta ciudad, con residencia en la misma, y los testigos en la conculación nombrados, han comparecido los Sres. D. José de Rates y de Viñolas, casado, hacendado; Don José Arandes y Fábregas, viudo, del comercio; D. Gustavo de Bofill y Capella, casado, propietario; D. Juan Camps y Sagales, casado, del comercio; D. Santiago Biosca y Valls, casado, Maestro de obras; D. Guillermo Moore y Arenas, casado, dibujante; D. Joaquín Coll y Astrell, soltero, publicista; D. José Alsina y Mascibí, casado, dependiente, y D. Benigno Huguet y Gaudier, también casado y dependiente, todos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, menos D. Gustavo de Bofill, que lo es de la de Cervera, según así resulta de sus cédulas personales, que me han exhibido, libradas en 1.º de Setiembre, 20 de Octubre, 2 del propio mes y 26 de Diciembre del año próximo pasado, 13 y 16 del actual, 15 de Enero, 30 del mismo y 22 de Junio del corriente año, bajo los números 404, 6.895, 4.444, 398, 10.848, 4.979, 10.463, 9.440 y 18.279, de las clases sexta, novena, séptima, novena, novena, octava, décima, novena y décima respectivamente, y teniendo todos los señores comparecientes, á mi juicio la capacidad, legal necesaria para el otorgamiento de esta escritura, han dicho:

Que reunidos con objeto de crear una Sociedad anónima con arreglo á las disposiciones vigentes, y puestos de acuerdo acerca de la mejor forma de realizarlo, han venido en otorgar, como espontáneamente otorgan, el presente contrato social bajo la organización, régimen y efectos establecidos en los siguientes

ESTATUTOS.

TÍTULO PRIMERO.

De la denominación, objeto, duración y domicilio de la Sociedad.

Artículo 1.º Con sujeción al Código de Comercio y á la ley de 19 de Octubre de 1869, y de conformidad con los presentes estatutos, se establece una Sociedad anónima por acciones con la denominación de *Compañía general de Carruajes Libre Tranvía*.

Art. 2.º La Sociedad tendrá por objeto explotar la locomoción interior y exterior de grandes poblaciones por medio de coches de sistema privilegiado, con vía ferrea ó sin ella, y establecer ó adquirir líneas de tranvías movidos por fuerza mecánica ó viva.

A este objeto adquirirá todas aquellas concesiones y proyectos que se crean de utilidad para la Compañía directamente de las Autoridades competentes ó de particulares que en virtud de concesión los posean y deseen cederlos.

Art. 3.º En virtud del precedente artículo la Compañía se obliga á adquirir de D. Santiago Biosca y Valls, y éste á ceder el derecho de explotación del privilegio de unos coches de tres ruedas denominados *Libre Tranvía*, cuyo privilegio le fué concedido por Real orden de 30 de Enero de 1882, habiendo sido acreditada la práctica del mismo por Real orden de 27 de Octubre de dicho año. El derecho de explotación del privilegio comprende el de construcción de los expresados coches para toda España, de modo que sea tan extensivo y lato como lo es el mismo privilegio.

En virtud de la cesión de D. Santiago Biosca á favor de la Compañía será ésta la única con derecho á construir ó mandar construir por su cuenta todo el material ó coches que la misma necesite, ya para sus servicios de explotación, ya para cederlos á otras Empresas.

El precio convenido de la cesión del referido privilegio es de 60.000 pesetas, que le serán abonadas al Sr. Biosca en la forma siguiente:

Diez mil pesetas á los 15 días desde que empiece la exacción del primer dividendo pasivo, y las 50.000 pesetas restantes en los plazos y cantidades que la Sociedad crea oportuno, debien-

do quedar esta deuda totalmente amortizada á los tres años de la constitución de la Sociedad, hasta cuya época percibirá el Sr. Biosca el interés anual á razón del 6 por 100, pagadero por trimestres vencidos, de la cantidad que heredare.

La Compañía reconoce un débito de 20.000 pesetas á favor de D. Guillermo Moore y Arenas como premio de la iniciativa y trabajos hechos para la creación y organización de esta Compañía, y cesión prometida á favor de la misma del proyecto de aquél y concesión obtenida por el mismo para establecer en Valencia seis líneas de coches de sistema privilegiado.

El débito que se reconoce al Sr. Moore le será abonado en la forma siguiente:

Dos mil quinientas pesetas á los 15 días de haber empezado la exacción del primer dividendo pasivo, y las 17.500 pesetas restantes serán igualmente amortizadas á los tres años de constituida la Compañía en la forma expresada respecto del débito del Sr. Biosca, y con abono asimismo de intereses á razón del 6 por 100.

Art. 4.º La duración de la Sociedad será de 20 años, á contar desde el día de su constitución, pudiendo acordar la misma su continuación por periodos de cinco en cinco años, y tendrá su domicilio en Barcelona con facultad de establecer sucursales, comités, delegaciones ó subdelegaciones en cualquier punto del Reino ó de América en que tenga instalados sus servicios.

TÍTULO II.

Capital social.—Acciones.

Art. 5.º El capital social será por ahora de 750.000 pesetas, representado por 3.000 acciones de 250 pesetas cada una.

Art. 6.º La Sociedad podrá constituirse cuando estén suscritas 300 acciones cuando menos.

Art. 7.º Las acciones serán al portador y negociables, y estarán representadas por láminas talonarias, cortadas de un libro matriz, correlativamente numeradas, selladas con el sello de la Compañía, é irán autorizadas con las firmas del Presidente y del Director gerente.

Art. 8.º La primera suscripción de acciones, ó sean las de constitución de la Sociedad, se realizarán con desembolsos del 40 por 100 de su valor nominal, en los plazos que acuerde la Junta de gobierno, debiendo mediar entre uno y otro á lo menos el intervalo de 30 días.

La Junta de gobierno fijará la época en que deba hacerse el primer desembolso, el cual será acreditado por un resguardo provisional, que se canjeará por láminas definitivas al verificarse el pago del segundo dividendo.

Las restantes, hasta el completo del capital social, se irán emitiendo cuando lo juzgue conveniente la Junta de gobierno, y en la forma que considere más benéfica.

Art. 9.º Cada una de las acciones emitidas da derecho á la parte alícuota que le corresponda en el reparto del haber social y en el reparto de beneficios, é impone á su poseedor la obligación de someterse á estos estatutos, á los reglamentos que se formen y á los acuerdos de la Junta de gobierno y de la junta general.

Art. 10.º Toda acción es indivisible, y la Sociedad no reconocerá más que un propietario por acción.

Art. 11.º Todo accionista tiene derecho á depositar sus acciones en la Caja social mediante la entrega de un simple resguardo nominativo, con el cual podrá cobrar los dividendos activos.

Art. 12.º Los accionistas, así como los herederos ó causa habientes de cualquiera de ellos, no podrán por ningún motivo embargar ni retener el capital social, pedir su división, ni tener otra intervención en la administración de la Compañía que aquella que corresponde á todo socio, según el Código de Comercio y los presentes estatutos.

Art. 13.º En el caso de extravío ó pérdida de una ó más acciones, sea por la causa que fuere, el accionista y la Sociedad se someterán á las resoluciones que dicte la Autoridad judicial competente.

Art. 14.º Si el accionista dejare de pagar en el plazo que se fijará, previo anuncio en los periódicos que se crea conveniente, alguno de los dividendos pasivos que se exijan, quedarán caducadas sus acciones sin necesidad de intervención judicial.

En este caso se extenderá con igual numeración un duplicado de los títulos ó acciones anuladas, y se enajenarán con intervención de Corredor. Si, empero, la Junta de gobierno lo creyese más conveniente, podrá suspender la venta de dichas nuevas acciones y conservarlas en cartera por el tiempo que estime oportuno, aun después de declarada la caducidad de las primitivas.

Art. 15.º La caducidad de las acciones de que trata el artículo anterior se avisará al público para evitar que sea sorprendida la buena fe de terceras personas por medio de anuncios insertos en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y en los *Diarios de Avisos* de las principales ciudades.

Art. 16.º La Sociedad podrá convertir una parte de sus acciones en liberadas para retribuir las concesiones que obtengan por transferencia. Dichas acciones gozarán de los mismos derechos que las demás no liberadas.

Art. 17.º La Sociedad podrá aumentar su capital cuando lo juzgue necesario, creando nuevas acciones ó emitiendo obligaciones al portador con las condiciones que estime convenientes y con arreglo á lo dispuesto en la ley de 19 de Octubre de 1869.

TÍTULO III.

Del régimen de la Sociedad.

Art. 18.º La administración de la Sociedad, sin perjuicio de la plenitud de facultades que corresponden á los accionistas reunidos en junta general, estará encomendada:

- 1.º A una Junta de gobierno.
- 2.º A un Director gerente.

De la Junta de gobierno.

Art. 19.º La Junta de gobierno se compondrá de nueve Vocales, de los cuales seis serán elegidos de entre los socios fundadores y los tres restantes nombrados por la junta general de accionistas en la primera reunión que celebre. Además habrá tres suplentes que serán también nombrados por la primera junta general.

Art. 20.º Los Vocales y suplentes que no sean fundadores de la Sociedad se renovarán por mitad cada dos años, siéndolo por suerte en la primera renovación y por antigüedad después.

Art. 21.º Las vacantes que ocurran en la Junta de gobierno serán desempeñadas por los suplentes hasta que en la inmediata junta general ordinaria se verifiquen los nombramientos definitivos, adquiriendo el accionista nombrado la antigüedad del sustituido á quien reemplaza.

Art. 22.º Los individuos de la Junta de gobierno nombrarán de su seno un Presidente y un Vicepresidente.

Art. 23.º Los socios fundadores que former parte de la Junta de gobierno ejercerán su cargo durante cinco años consecutivos, después de los cuales podrán ser renovados.

Art. 24.º Los cargos de individuo de la Junta de gobierno, así como todos los demás de la Compañía, son en todo tiempo renunciabiles; pero pueden ser reelegidos en todos casos, aun

cuando la renuncia sea voluntaria, ó haya debido cesar con arreglo á los estatutos.

Art. 25. La Junta de gobierno se reunirá por lo menos una vez al mes en el domicilio de la Sociedad y siempre que el Presidente lo juzgare oportuno, ó lo pidiere el Director gerente ó la mitad más uno de los individuos que la componen.

Art. 26. Para que los acuerdos de dicha Junta sean válidos, deberán por lo menos reunirse cinco individuos de la misma. Los acuerdos se tomarán por mayoría, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. Las actas de las sesiones serán autorizadas por el Presidente y Secretario, y se extenderán en un libro especial.

Art. 27. Los individuos de la Junta de gobierno depositarán en la Caja de la Sociedad 25 acciones, que les serán devueltas cuando queden aprobadas las cuentas de su Administración.

Art. 28. Corresponde á la Junta de gobierno:

1.º Nombrar el Director gerente que podrá ser individuo de la misma ó extraño á ella, á voluntad de la propia Junta, la cual determinará también la duración de dicho cargo al cesar en el mismo el nombrado con la presente escritura, que le ejercerá por el tiempo señalado en el art. 33.

2.º Nombrar igualmente, á propuesta del Director gerente, el Secretario, Delegados y Jefes de cada uno de los ramos ó servicios de la Compañía; suspenderlos y separarlos.

3.º Acordar la marcha que debe seguir la Sociedad, determinando el ensanche que ha de dar á sus operaciones para imprimir mayor desarrollo á las que ofrezcan mejores resultados entre las varias á que la misma debe dedicarse.

4.º Examinar las cuentas ó inventarios-balances que le presente el Director gerente para someterlos á la aprobación de la junta general.

5.º Observar y hacer observar los presentes estatutos y los reglamentos que de ellos emanen.

6.º Convocar la junta general de accionistas ordinaria y extraordinaria en los casos previstos en estos estatutos.

7.º Presentar á la aprobación de la junta general ordinaria la Memoria y balance de cada ejercicio anual.

8.º Proponer á la junta general el pago de los dividendos activos repartibles á las acciones á cuenta de las utilidades del año social.

9.º Señalar los plazos y dividendos pasivos que deban hacerse efectivos.

10.º Obrar con arreglo á las facultades que para el mejor desempeño de sus cargos delegue en ella la junta general de accionistas.

11.º Proponer á la junta general el aumento de capital por medio de la emisión de nuevas acciones ó creación de obligaciones cuando lo crea conveniente á la buena marcha de la Sociedad.

12.º Aprobar los reglamentos interiores que la Gerencia someta á su examen para establecer la buena marcha interior de la Sociedad.

13.º Tomar cuantos acuerdos crea beneficiosos á los intereses sociales.

14.º Proponer á la junta general la suspensión temporal de las operaciones de la Sociedad y su disolución voluntaria.

15.º Tomar cuantas resoluciones y acuerdos le parezcan beneficiosos, á propuesta de la Gerencia, aunque no se hallen explícita y concretamente determinados en estos estatutos.

16.º Acordar la creación de sucursales, comités ó delegaciones en cualquier punto que lo considere conveniente, señalando sus atribuciones y reglamentos por que deban regirse.

Art. 29. Cualquier individuo de la Junta de gobierno puede, sin días fijos y determinados, presenciar los arcos de Caja é inspeccionar los servicios y operaciones de la Sociedad.

Art. 30. Ninguno de los Vocales de la Junta de gobierno podrá ser contratista de suministros ni constructor del material de alguna de las líneas de la Compañía.

Del Director gerente.

Art. 31. El Director gerente de la Sociedad es el apoderado general y representante activo de la Compañía.

Art. 32. El Director gerente, cuando pertenezca también á la Junta de gobierno, asistirá á sus deliberaciones con los mismos derechos que los demás individuos de ella; pero no tendrá voto siempre que se trate de aprobar, censurar ó calificar sus actos.

Art. 33. El Director gerente, por razón de su cargo, no contrae ninguna obligación personal ni solidaria relativamente á los compromisos de la Sociedad.

Únicamente responde del desempeño de su cometido con arreglo á estos estatutos.

Art. 34. Es obligación del Gerente dar cuenta en todas las reuniones de la Junta de gobierno de la marcha y estado de los negocios sociales.

Presentará además en cada sesión mensual ordinaria un informe de las operaciones hechas durante el último mes; un estado del tráfico y productos de los distintos ramos que abraza la Compañía; otro de la recaudación, inversión y existencia de caudales, y un balance extractado de la situación de la Sociedad.

Con la oportunidad correspondiente presentará asimismo á la Junta de gobierno los datos y documentos de las oficinas que hayan de servir para redactar la Memoria anual y el balance general del último ejercicio.

Art. 35. En caso de ausencia, enfermedad ó fallecimiento del Director gerente, la Junta de gobierno nombrará el que durante el impedimento ó la vacante interina deba sustituirle.

Art. 36. Para poder ejercer sus funciones el nombrado Director gerente deberá depositar en la Caja social 30 acciones, bajo las mismas formalidades que previene el art. 27.

Art. 37. Las atribuciones del Gerente son:

Primera. Tener á su cargo la firma social.

Segunda. Proveer á todo lo necesario para la gestión de los negocios é intereses de la Sociedad.

Tercera. Representar á ésta cerca del Gobierno, Autoridades y Corporaciones administrativas, como también ante los Tribunales en todos los casos que convenga.

Cuarta. Disponer, de acuerdo con la Junta de gobierno, cuando se refiera al orden de contabilidad y movimientos de fondos.

Quinta. Cobrar las cantidades que á la Sociedad se deban, y pagar lo que á su cargo resulte, y para ello depositar ó retirar los fondos disponibles de la Caja de la Sociedad.

Sexta. Autorizado previamente por la Junta de gobierno, celebrar y llevar á cabo toda clase de contratos relativos á la gestión de los intereses sociales.

Séptima. Presentar á la aprobación de la Junta de gobierno los reglamentos para la construcción del material y explotación de las líneas, y para la organización de cualquier ramo del servicio.

Octava. Nombrar, suspender ó renovar los demás empleados de la Compañía no comprendidos en el núm. 2.º del art. 28.

Novena. Hacer ejecutar los acuerdos de las juntas generales y los de la Junta de gobierno.

Décima. Nombrar delegados especiales para cualquier objeto de su competencia.

Undécima. Autorizar con la firma de la Sociedad los docu-

mentos relativos á transferencias de efectos públicos pertenecientes á la Compañía, las escrituras de compra y venta y cambios de propiedades de la misma, las transacciones, negociaciones y otros actos con la fuerza de obligar, y los recibos, endosos y libranzas á cargo de cualquier Banco depositario de los fondos, siempre con acuerdo de la Junta de gobierno.

TÍTULO IV.

De la junta general.

Art. 38. La junta general, legalmente constituida, representa todos los accionistas.

Art. 39. Para tomar parte en la junta general de se an depositar los accionistas en la Caja social, 10 días antes de la reunión, las acciones que les den derecho de asistencia.

Art. 40. El derecho de asistir á la junta general no podrá delegarse sino en accionista que tenga por sí mismo á el derecho por medio de carta dirigida al delegado.

Art. 41. Las mujeres casadas, los menores, las corporaciones y establecimientos públicos que tengan derecho de asistencia podrán ser representados por persona provista de poder ó autorización suficiente.

Art. 42. La junta general ordinaria se reunirá todos los años en el mes de Marzo en el domicilio de la Sociedad; pero se reunirá además extraordinariamente siempre que la Junta de gobierno lo crea necesario, ó que lo solicite un número de accionistas que posean, como no menos de la mitad más una de las acciones emitidas y hayan sido previamente depositadas en la forma que marca el art. 39.

Art. 43. La convocatoria se hará con un mes á lo menos de anticipación por medio de anuncios insertos en los periódicos.

Art. 44. La junta quedará constituida, y podrá deliberar legalmente siempre que los accionistas presentes y representados reúnan la mitad más una de las acciones emitidas.

Art. 45. Si no llega á reunirse el número suficiente de acciones para que la junta quede constituida, se publicará nueva convocatoria fijando el plazo de 15 días desde la publicación del anuncio. La segunda junta se constituirá y serán válidos sus acuerdos cualquiera que sea el número de las acciones presentes y representadas.

Art. 46. La junta general será presidida por el Presidente de la de gobierno; en su defecto por el Vicepresidente, y en ausencia de éste por el Vocal de más edad.

Los dos accionistas que representen mayor número de acciones entre los concurrentes desempeñarán el cargo de secretarios, y en el caso de que no acepten, los sustituirán los otros dos que se hallen inmediatos á ellos en la lista y acepten el cargo. El Presidente y los secretarios designarán el Secretario.

Art. 47. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, contándose al efecto los de los accionistas presentes y los que estén representados. Cada 20 acciones depositadas dan derecho á un voto.

Art. 48. Los accionistas que posean menos de 20 acciones pueden reunirse con otros para completar este número, delegando en uno de ellos ó en otro accionista su derecho de asistencia.

Art. 49. Nadie puede tener por sí ni delegar más de cinco votos, sea cual fuere el número de acciones que posea; pero cualquiera de los accionistas podrá ejercer el derecho de aquellos que le hubiesen confiado su representación, siempre que no excedan los votos del número de cinco que va designado.

Art. 50. La junta general examinará la Memoria anual de la de gobierno respecto á la situación de los negocios de la Sociedad, y aprobará, si lo creyere procedente, las cuentas y balances, como también la distribución de los beneficios resultantes; nombrará los Vocales que deban llenar las vacantes que hubiesen ocurrido en la Junta de gobierno; acordará en cada año los dividendos repartibles á las acciones; deliberará y resolverá las proposiciones de la propia Junta de gobierno respecto al aumento de capital, continuación de la Sociedad y modificaciones que estime conveniente introducir en los estatutos y sobre los demás asuntos que aquella someta á su decisión.

Art. 51. Las juntas generales extraordinarias sólo podrán discutir y resolver sobre los puntos objeto de la convocatoria, la cual expresará también los que motivan las ordinarias, siempre que en ellas deba tratarse de cualquiera asuntos distintos de los que se mencionan en los párrafos primero y segundo del artículo anterior.

Art. 52. Los acuerdos de la junta general serán obligatorios para todos los accionistas.

Art. 53. Los acuerdos de la junta general constarán en actas extendidas en un libro especial y firmadas por los individuos que compongan la mesa, con expresión de los accionistas presentes y representados y número de sus acciones y votos.

Art. 54. Cuando sea necesario justificar por cualquier causa los acuerdos de la junta general, se darán por el Secretario de la Junta de gobierno copias ó extractos del libro de actas, autorizadas por el Presidente, ó por el que haga sus veces.

TÍTULO V.

Balances, beneficios líquidos y su reparto.

Art. 55. Ocho días antes de celebrarse la junta general ordinaria estará de manifiesto en las oficinas de la Sociedad el balance de la misma. Los productos del ejercicio, deducción hecha de los gastos, contribuciones é impuestos, sueldos, asignaciones de todas clases y demás constituyen los beneficios líquidos, los que se repartirán por anualidades del modo siguiente:

El 5 por 100 se destinará á constituir un fondo de reserva hasta completar la mitad del capital social, en cuyo caso cesará la detracción, repitiéndose nuevamente en cuanto bajare el fondo de reserva de dicho tipo.

El 4 por 100 se adjudicará al Director gerente en remuneración de sus servicios.

El 16 por 100 á la Junta de gobierno, y

El 75 por 100 restante se distribuirá á los accionistas.

Art. 56. El pago de los dividendos activos se hará en las épocas que fije la Junta de gobierno, no excediendo del término de dos meses de la celebración de la junta general en que hayan sido aprobados, y con sólo la presentación de las acciones ó de los resguardos que acrediten su depósito en la Caja social.

Art. 57. La Gerencia suspenderá el pago de todo dividendo á los accionistas que se encuentren en descubierto con la Sociedad, en cuyo caso se les abonará en cuenta.

Art. 58. El primer año se contará desde la fecha de la constitución de la Sociedad hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

Art. 59. Todo dividendo activo no reclamado dentro de los cinco años siguientes al de su acuerdo caducará en beneficio de la Sociedad, é igualmente los de los últimos cinco años que no hayan sido reclamados en el acto de la disolución de la misma.

TÍTULO VI.

Disolución y liquidación.

Art. 60. La Sociedad quedará disuelta de derecho á los 20

años de su constitución, si no se hubiese acordado su prórroga en junta general de accionistas.

Art. 61. La Sociedad puede disolverse antes del término prefijado en los casos de venta ó traspaso de las pertenencias sociales, fusión ó reunión con otras Compañías, ó por cualquier otro acuerdo de la Junta general.

Art. 62. La pérdida del fondo de reserva y de una mitad de lo que constituya el capital desembolsado obligará á la Junta de gobierno á convocar á los accionistas en junta general extraordinaria para darles cuenta del estado de la Sociedad, y adoptar en su vista los acuerdos convenientes.

Art. 63. Acordada por cualquier causa la liquidación de la Sociedad, la junta general nombrará como liquidadores á cinco de los socios fundadores y cuatro accionistas con derecho á voto, que no pertenezcan á la Junta de gobierno, los cuales procederán desde luego á la liquidación, sujetándose á lo que para estos casos previene el Código de Comercio.

Si por ausencia, enfermedad, muerte ó cualquier causa no pudiesen desempeñar los socios fundadores dichos cargos de liquidadores, serán éstos sustituidos por individuos de la Junta de gobierno. Los acuerdos de esta comisión liquidadora tendrán fuerza ejecutiva.

Art. 64. Al verificar la liquidación de la Sociedad, del haber social se satisfarán:

1.º Los sueldos y asignaciones de los empleados de la Compañía.

2.º Los débitos de la misma á favor de cualesquiera personas, teniendo en todo caso preferencia, por privilegiados que aquellos sean, las cantidades que tal vez se acaudaran á Don Santiago Biosca y á D. Guillermo Moore, procedentes de los créditos á que se refiere el art. 3.º de estos estatutos.

3.º Lo restante se destinará á cubrir el capital social desembolsado. Si no alcanzare se distribuirá á los accionistas proporcionalmente á su participación, y si sobrar, el resto del haber líquido se repartirá á prorrata en la misma proporción á los accionistas.

Art. 65. La junta general, al nombrar la comisión liquidadora, fijará la retribución que deba percibir por su trabajo.

Laudo arbitral.

Art. 66. Cualquier cuestión, diferencia ó duda que durante la existencia de la Sociedad ó al tiempo de su liquidación surgiere con alguno ó algunos de los accionistas acerca de la inteligencia de estos estatutos ó de cualquiera de sus capítulos, ó acerca de los actos ó por cualquier otro motivo ó causa, será resuelta por amigables compositores nombrados con arreglo á lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento civil para dirimir la cuestión.

El laudo arbitral será obligatorio para ambas partes bajo la multa de 10 000 pesetas que deberá pagar el que pretendiese sustraerse al fallo, con más todas las costas y perjuicios que ocasionare, sin perjuicio de haber de sujetarse á su cumplimiento. Antes de entablar é interponer el recurso de casación, único que en su caso se podrá contra el laudo arbitral, deberá depositarse previamente en el lugar público que corresponda la cantidad de 10 000 pesetas para responder de su resultado, las que serán devueltas al recurrente si prosperare el recurso y entregadas á la parte contraria si no prosperare.

A los efectos de este artículo, dado el caso de disidencia, todo litigante accionista ó no debe señalar el domicilio precisamente en Barcelona. Si no lo señalare se entenderá que su domicilio legal lo es el de esta ciudad.

ARTÍCULOS ADICIONALES.

Primero. El acta de constitución de la Sociedad forma parte integrante de estos estatutos.

Segundo. Los presentes estatutos podrán ser reformados en junta general extraordinaria, que se convocará al efecto con arreglo á lo prevenido en los artículos 43, 44 y 45.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Se autoriza al Presidente y Director gerente para que en nombre y representación de la Compañía acepten y firmen las correspondientes escrituras de cesión que á favor de la misma otorguen, á saber: D. Santiago Biosca del privilegio de explotación exclusiva del sistema de carruajes Libre Tranvía, obtenido en virtud de la Real orden arribada calendarada, y D. Guillermo Moore del proyecto y concesión para establecer en Valencia seis líneas de coches de sistema privilegiado, sujetándose en la redacción de dichas escrituras á las bases establecidas en el artículo 3.º de estos estatutos, y continuando las demás cláusulas que sean procedentes.

Declaran los señores otorgantes que de las 3 000 acciones que componen el capital social según el art. 5.º, se hallan suscritas y aceptadas por los mismos 375 acciones con todos los derechos y obligaciones á ellas anejas, quedando dicho número distribuido en la forma siguiente:

Table with 2 columns: Name and Number of Shares. Includes D. José de Ratés y de Viñolas (400), D. Santiago Biosca y Valls (400), D. Guillermo Moore y Arenas (400), D. José Arandes y Fabregas (50), D. Gustavo de Bofill y Capella (50), D. Joaquín Coll y Astrell (50), D. Juan Camps y Sagalés (50), D. José Alsina y Masubi (50), D. Benigno Huguet y Gaudier (25).

Formando la expresada suma de quinientos setenta y cinco acciones.

Por último, llevando á cumplimiento desde luego lo prevenido en el art. 19, los señores otorgantes han acordado por unanimidad nombrar, como efectores nombrados, para componer la Junta de gobierno, los seis Vocales siguientes: D. José Arandes y Fabregas, con la calidad de Presidente; D. Joaquín Coll y Astrell, con la de Vicepresidente; D. José de Ratés y Viñolas, con la de Director gerente; D. Gustavo de Bofill y Capella, D. Juan Camps y Sagalés y D. José Alsina y Mascubi, los cuales ejercerán la plenitud de facultades que se conceden á la Junta de gobierno hasta que la misma se complete en la primera junta general.

Con lo cual, y hallándose suscritas con exceso el número de acciones fijado por el art. 6.º para la constitución de la Sociedad, declaran asimismo los señores otorgantes quedar constituida la denominada Compañía general de Carruajes Libre Tranvía para todos los efectos legales, sirviendo al propio tiempo la presente escritura de formal acta de constitución de la misma, y queren que los estatutos que se dejan consignados sean de hoy en adelante la ley fundamental de dicha Compañía, á cuyas prescripciones estarán sujetos todos los accionistas presentes y venideros, sin excepción, y sin que puedan oponer contra la observancia de las mismas, razón ni pretexto alguno, quedando advertidos de que de esta escritura deberá tomarse razón en el Registro de comercio de esta provincia á tenor de lo prevenido en el Código mercantil, de que además deberá presentarse en la Oficina de Liquidación del impuesto

derechos reales y transmisión de bienes para su pago dentro del plazo y bajo las penas que establecen las disposiciones del ramo, y por último, de que deberán llenarse, respecto de la misma, los requisitos prescritos por la citada ley de 19 de Octubre de 1869.

En cuyo testimonio así lo otorgan y firman, siendo testigos D. Francisco Illa y Escobet y D. Juan Nunell y Estruch, ambos de esta vecindad, á todos los cuales he leído íntegramente esta escritura, á su elección, advertidos antes del derecho que tienen de leerla por sí.

De todo lo que, así como del conocimiento, posición, profesión y vecindad respectiva de los propios otorgantes, yo el autorizando Notario doy fe.—José de Ratés.—José Arandes.—Gustavo de Bofill.—Juan Camps.—Santiago Biosca.—Guillermo Moore.—J. Coll Astrell.—José Alsina.—Benigno C. Huguet.—Francisco Illa y Escobet.—Juan Nunell.—Signado: Joaquín Nicoláu.

Concuerda con su original, que bajo el núm. 328 obra en mi protocolo corriente, á que me remito.

Y requerido, expido para la expresada Sociedad esta primera copia en un pliego de la clase 1.ª, núm. 3.655, y doce de la 12.ª, números 2.719.435 y siguientes, por mí rubricados, que signo y firmo en Barcelona á 24 de Julio de 1883.—Signado: Joaquín Nicoláu.—Hay un sello de la Notaría.

Es conforme con la copia auténtica exhibida, á que me remito, y de que doy fe. Y al objeto de que pueda insertarse en la GACETA DE MADRID, libro el presente testimonio en un pliego de la clase 10.ª, núm. 709.556, y doce de la 12.ª, números desde el 2.705.012 hasta el 2.705.022 y 2.705.023, por mí rubricados, que signo y firmo en Barcelona á 26 de Julio de 1883.—Joaquín Nicoláu.

Los suscritos Notarios del ilustre Colegio territorial de Barcelona, con residencia en la misma ciudad, legalizamos el signo, firma y rubrica que anteceden, de nuestro con-Notario D. Joaquín Nicoláu.

Barcelona 4 de Agosto de 1883.—José Nubert de Soler.—Manuel de Larrales y Catalán.

Sociedad de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal.

Se hace saber á los señores obligacionistas de esta Sociedad que el cupón núm. 5, de 750 pesetas, vencimiento de 1.º de Octubre de 1883, será satisfecho desde ese día, á razón de 729 pesetas, deducción hecha de los impuestos establecidos, ó sea de 21 céntimos por cupón.

El pago se hará en París, en la Sociedad general de Crédito Industrial y Comercial, calle de la Victoria, núm. 72, de diez de la mañana á dos de la tarde.

Madrid 17 de Setiembre de 1883.—El Secretario general de la Sociedad, Juan Rózpide.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Bolsa de Madrid.

Comisión oficial del día 17 de Setiembre de 1883, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'FONDOS PÚBLICOS', 'CAMBIO AL CONTADO', and 'Día 15' vs 'Día 17'. Includes entries for 'Renta perpetua al 4 por 100 interior', 'Renta al 4 por 100 exterior', 'Carreteras de 31 de Agosto de 1852', etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns for 'AÑO', 'BENEFICIO', and 'DAÑO'. Lists various locations like Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Rous., Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tñe, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tordesillas, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Victoria, Zamora, Zafra, Zafrales.

Bolsas extranjeras.

PARIS 15 DE SETIEMBRE.

Table of foreign exchange rates for Paris, including 'Deuda perp. al 4 por 100 ext.', 'Deuda amort. al 3 por 100', 'Obligaciones de Cuba', etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, divs., 4740. París, á 3 días vista, fr., 494.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Setiembre de 1883.

Meteorological data table for Madrid, Sep 17, 1883. Columns include 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'TEMPERATURA y humedad del suelo', 'Temperatura máxima del aire', etc.

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y las costas de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 17 de Setiembre de 1883.

Table of telegraphic summaries from various locations including S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Ferrol, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarragona, Málaga, Granada, Cartagena, Alcañiz, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Orléans, St. Malo, Ind. d'Alx., Biarritz, Clermont, Perpignan, St. Sébastien, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De las partes remitidas por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vinienda de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'80 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2'40 á 2'20 pesetas el kilogramo. Jamón, de 3 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'50 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'66 á 1'60 pesetas el kilogramo.

Judías, de 0'66 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'54 á 0'70 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'32 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Idem de cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'40 á 0'18 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'20 pesetas el litro y de 40 á 44 el decalitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro y de 7 á 8 el decalitro. Patatas, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro y de 6'20 á 7'50 el decalitro.

Reses Agolladas.—Vacas, 221.—Carneros, 303.—Terneros, 69.—Ovejas, 542.—Total, 1.141.

Su peso en kilogramos..... 52.466.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'22 á 1'30 pesetas kilogramo. Carnero, de 1'35 á 1'43 pesetas kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de carnes y carnicerías resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection data for Madrid, Sep 16, 1883. Columns include 'Puntos de recaudación', 'Ptas. Géas.', 'Puntos de recaudación', 'Ptas. Géas.'. Includes entries for Toledo, Segovia, Morón, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Imperial, TOTAL.

Madrid 16 de Setiembre de 1883.

Forman parte de este número los pliegos 62 y 63 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

Anuncios.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—Se saca á pública subasta el aprovechamiento de 5.000 pares de conejos que han de cazarse en el cuartel del Sitio y en la margen derecha de la vega del río Manzanares, desde el arroyo de Manina hasta el de Valdemarín y otros puntos del monte de El Pardo, señalándose el día 28 del corriente, á la una de la tarde, para el doble remate que simultáneamente ha de tener lugar en la Secretaría de esta Intendencia y en aquella Administración; estando de manifiesto los pliegos de condiciones en ambas oficinas para los que gusten interesarse en la licitación.

Palacio 14 de Setiembre de 1883.—El Secretario, Luis Moreno.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—Se arrienda en pública subasta la posesión de los Meaques perteneciente á la Administración de la Real Casa de Campo, señalándose el día 27 del corriente, á la una de la tarde, el doble remate que simultáneamente ha de tener lugar en la Secretaría de esta Intendencia y en aquella Administración, en cuyos puntos estarán de manifiesto los pliegos de condiciones para los que gusten interesarse en la licitación.

Palacio 14 de Setiembre de 1883.—El Secretario, Luis Moreno.

TESTAMENTARIA DEL MUY ILUSTRE SR. D. ANTONIO Crespo Rascón.—En subasta extrajudicial, que tendrá lugar el día 13 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en el Gobierno de la provincia de Salamanca, se venden 217 partes proindiviso de las 528 que forman el término del Gejo de Diego Gómez en 81.067 pesetas 72 céntimos bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la testamentaria, sita en la calle de Zamora, núm. 55.

Salamanca 13 de Setiembre de 1883.—El Abogado, Secretario, Juan Francisco Gudino.

SANTOS DEL DÍA.

Santo Tomás de Villanueva, Arzobispo, y San José de Cupertino. Cuarenta Horas en la V. O. T. de San Francisco.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Función 18 de abon.—Turno impar.—A las ocho y tres cuartos.—Los hermanos Renards.—El gran baile en tres actos *Excellior*.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—La criatura.—Cambio de vía.—El diplomático.

CIRCO Y TEATRO DE PRICE (plaza del Rey).—A las nueve de la noche.—Grande y variada función, en la que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—A las nueve de la noche.—Gran función á beneficio de Miss Leona Daré, en la que tomarán parte la célebre artista y la gran Compañía brasileña.

TEATRO DE FANTOCHES.—Función á las cinco de la tarde.—Entrada y silla 50 céntimos.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuán, por Castellani. Abierto al público todos los días desde la salida á la puesta del sol.—Entrada una peseta.